

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Leyes incluyendo las carreteras que se expresan en el plan general de las del Estado.
Otra disponiendo se verifique por cuenta del Estado la tasación y expropiaciones que requiera la construcción de las avenidas y rampas para utilizar el puente metálico construido sobre el Ebro en Tortosa.
Otra disponiendo se encargue el Estado de la conservación y reparación de la carretera de Isla Cristina á la de Ayamonte.
Otra modificando el trazado de la carretera de Molina en la de Albacete á Cartagena al kilómetro 8 de la de Murcia á Puebla de Don Fadrique por Alguazas.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia promovida entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo.
Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Murcia y la Audiencia de la misma capital.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Coronel honorario del regimiento Cazadores de Lusitania, de Caballería, á S. A. I. y R. el Archiduque Francisco Fernando de Austria.

Ministerio de Marina:

Reales decretos de personal.
Otro autorizando al Ministro del ramo para que presente á las Cortes un proyecto de ley fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto declarando jubilado á D. José María Solano y Eulate, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Ministerio de Fomento:

Real decreto concediendo á D. Mariano Delgado una prórroga de seis meses para terminar las obras comprendidas en el primer grupo de la concesión que le fué otorgada para la construcción de un pantano en la Garganta de Gargüera (Cáceres).
Otro aprobatorio del proyecto del pantano de Moneva.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales órdenes declarando de utilidad pública y forzosamente expropiable una parcela de terreno sita en término municipal de Pontevedra, y otra en la dehesa de Alcedia, término municipal de San Fernando (Cádiz).

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente promovido por la Cámara de Comercio de Córdoba en solicitud de que se modifique el art. 26 del Reglamento de la Contribución industrial y de comercio.
Rectificación á la ley concediendo un crédito de pesetas 4 274.990'92 al presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, publicada en la GACETA de ayer.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se proceda con urgencia á la ejecución de las obras de mejoras y ampliación en los edificios y servicios correspondientes al Lazareto de San Simón.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes dando las gracias á los señores que han cooperado á los trabajos realizados para la celebración de la fiesta escolar en las provincias que se expresan.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.
TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Fallo recaído en el expediente cuenta general de ingresos y gastos del Giro mutuo, rendida por D. Emilio J. Serra, Subdirector de la Dirección general del Tesoro.
HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.
Disponiendo se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.
Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.
GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Sacando á subasta la ejecución de las obras necesarias en el Lazareto de San Simón.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Física vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

Real Academia Española.—Nuevo concurso literario para conmemorar el tercer Centenario de la publicación del Quijote.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando á D. Vicente González Serralde y D. José Fernández Peña para aprovechar aguas del río Inglares (Alava). Declarando desierto el concurso celebrado para la adquisición de material de vía con destino á la zona de servicio del puerto de Santander, y disponiendo se verifique nuevo concurso.

Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.
Universidades de Barcelona y Valencia.—Anuncios referentes á provisión de Escuelas de primera enseñanza.
Universidad de Santiago.—Concurso para proveer una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras del Instituto de Pontevedra.
Universidad de Valencia.—Concurso para proveer una plaza de Ayudante gratuito con destino á la Cátedra de Lengua árabe vulgar de la Escuela Superior de Comercio de esta ciudad.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Castilblanco.—Concurso para proveer la plaza de Secretario de esta Corporación.
Ayuntamiento constitucional de Oviedo.—Anunciando haberse acordado subastar las obras de pavimentación y otras mejoras en las vías urbanas de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad de Electricidad del Mediodía.—Compañía Arrendataria de Tabacos.—Banco Vitalicio de España, La Previsión y Banco Vitalicio de Cataluña.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliegos 232, 233, 234 y 235 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Alcantarilla y pasando por Cotillas y Ceutí, termine en la de Archena á Mula.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá

presente la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se inclaye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de entre los kilómetros 38 y 39 de la de Artesa á Montblanch y pasando por los pueblos de Ciudadilla, Pasanant, caserío de la Sala y pueblo de Forés, termine en la promediación del kilómetro 4 de la de Artesa á Montblanch á Sarreal (Tarragona).

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes,

Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan incluidas en el plan general de carreteras del Estado las dos siguientes, en Baleares: Una que, partiendo de las afueras de la villa de Muro (ex convento) y pasando por la estación del ferrocarril, termine en la carretera de Santa Margarita á Inca, en las inmediaciones de Son Cota.

Otra que, partiendo del pueblo de Sineu y pasando por los de María y Santa Margarita, termine en el puerto de Alcudia.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Cambades, en la de tercer orden de Gondar á Villagarcía, y pasando por las parroquias de Barrantes, San Martín y San Salvador de Meis y San Vicente de Nogueira, termine en la estación de Portela, en el ferrocarril de Pontevedra á Santiago.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de Barracal, provincia de Castellón, y pasando por El Toro, termine en Manzaneda, provincia de Teruel.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirá en el plan general de carreteras una que, partiendo de la de Reus á Montroig, termine en Vilanova de Escornalbou, pasando por Arbosset.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrán en cuenta las leyes y disposiciones vigentes en la materia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del kilómetro 1 de la de Villarrobledo á la de Almagro á Alcázar y pasando al lado de la casa denominada Arbol Nuevo, termine en Tomelloso, en la carretera de Soquellamos á Argamasilla de Alba.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del kilómetro 1 de la de Tárrega á Balaguer y pasando por Camarasa, empalme en el Doll con la de Balaguer á la frontera francesa.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo del Puerto de Campas, en la isla de Mallorca, y pasando por los caseríos llamados Salinas y Llombars, villa de Santañy, y caserío Alquería Blanca, termine en el puerto Porto-Petro.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de La Palma, termine en Valverde del Camino.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la fábrica militar de pólvora de La Nora (Murcia) y pasando por el caserío de la Rivera, termine en Molina.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Mondéjar, termine en Drieves, provincia de Guadalajara.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de León á Caboalles, en el pueblo de Villager, termine en el Orallo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Estrada y pasando por el Campo y San Jorge, termine en el Valle de Abión.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden de Córdoba á Palma del Río, pasando por Moratala.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

José Sánchez Guerra.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Hostalrich, en la red general de las de Gerona, pase por Fogás de Tordera y termine en Malgrat, en la carretera general de Barcelona á Francia por La Junquera.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

José Sánchez Guerra.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del caserío del Palmar, en la carretera de Albacete á Cartagena, y pasando por los de la Alberca, Aljezares y los Garrés, termine en la de Puente Nuevo á la de Torre Vieja á Balsicas.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

José Sánchez Guerra.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se procederá por cuenta del Estado á verificar la tasación y expropiaciones que requiera la inmediata construcción de las avenidas y rampas necesarias para la utilización del puente metálico construido por el Estado sobre el Ebro, en Tortosa, como parte integrante de la carretera de Castellón á Tarragona.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,

José Sánchez Guerra.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El Estado se encarga de la conservación y reparación de la carretera de Isla Cristina á la de Ayamonte.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

José Sánchez Guerra.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda modificado el trazado de la carretera de Molina en la de Albacete á Cartagena, al kilómetro 8 de la de Murcia á Puebla de Don Fadrique por Alguazas, incluida en el plan general de carreteras por ley de 21 de Julio de 1894, por el siguiente: desde Alguazas pase por los pueblos de Campos y Albudeite y termine en el punto más cercano á éste en la carretera de Murcia á Puebla de Don Fadrique.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se observarán las prescripciones de la Instrucción de 30 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,

José Sánchez Guerra.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo, de los cuales resulta:

Que Doña Magdalena López y López, vecina de Alberguería de Argañán, presentó demanda de juicio de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de Casillas de Flores, exponiendo los siguientes hechos: que la demandante era dueña de varias fincas sitas en el término municipal del mismo pueblo, y las cuales se describían detalladamente; que dichas fincas las había heredado de su marido, y éste á su vez las había adquirido libres de toda carga ó gravamen, siendo inscritas en tal concepto en el Registro de la propiedad; que deseando la demandante cercar de pared sus propiedades, en uso de su perfecto derecho, empezó á construir la cerca de una de dichas fincas, y cuando ya llevaba construída una extensión de unas 800 varas próximamente, fué requerida por el Ayuntamiento de Casillas para suspender la construcción y derribar la parte de pared ya hecha; que este requerimiento fué en virtud de un acuerdo tomado por la Corporación municipal, fundándose en la supuesta existencia de una servidumbre de pastos que se decía pesaba sobre las referidas fincas á favor de la comunidad de vecinos; que tal servidumbre no existía, y que la demandante, y anteriormente su marido, habían ejercitado plenamente sus derechos de dominio y de aprovechamiento de frutos. Terminaba la demanda suplicando al Juzgado que declarara en su día: primero, nulo y sin ningún valor y efecto el acuerdo referido del Ayuntamiento de Casillas de Flores; segundo, que las fincas descritas en el hecho primero de la demanda pertenecen en pleno dominio y posesión á la demandante y se hallan libres de carga y gravamen, y no están sujetas á servidumbre ni á comunidad de pastos en favor de los vecinos de Casillas de Flores, y condenar, en su consecuencia, al Ayuntamiento demandado á que respete los derechos de la demandante y se abstenga en lo sucesivo de impedir su ejercicio y de perturbarla en su posesión.

Que conferido traslado de la demanda y personado que fué en autos el Regidor síndico, en nombre del

Ayuntamiento de Casillas de Flores, antes de expirar el término concedido para contestar á la demanda, el Gobernador de Salamanca, á instancia del referido Ayuntamiento y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, según lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 72 de la ley Municipal, es atribución exclusiva de los Ayuntamientos la administración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio, que á la par se lo impone como obligación el número 5.º del art. 73; que el deber de conservar los bienes y derechos entraña á su vez la autorización para reivindicar por sí las usurpaciones recientes; que la Doña Magdalena, al cercar sus fincas, incluía en ellas terrenos que siempre se han considerado como comunales, y en tal caso, el Ayuntamiento, al tomar el acuerdo ordenando la demolición de lo cercado, no ha hecho más que reivindicar terrenos que se trataba de usurpar; que el asunto de que se trata consiste en averiguar si el Ayuntamiento de Casillas de Flores, al tomar el acuerdo aludido, obró ó no dentro de sus atribuciones, y este extremo lo ha reservado la ley á la Administración desde el momento que autoriza los recursos de alzada:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que aun suponiendo que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Casillas lo fuera dentro del círculo de sus atribuciones, pudiera muy bien lesionar un derecho de carácter esencialmente civil, pues siendo lo que se discute en la demanda originaria de esta competencia la propiedad de los terrenos pertenecientes á un particular, la existencia ó inexistencia de una servidumbre de pastos creada sobre esos mismos bienes y el derecho de cercarlos, todos estos derechos están regulados por las disposiciones del Código civil, y á nadie más que á los Tribunales ordinarios corresponde establecer las relaciones jurídicas que emanan de dicha institución legal; y que, según lo dispuesto en el art. 172 de la ley Municipal, los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos, mediante demanda, ante el Juez ó Tribunal competente:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, que dice: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes. El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender, por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo apelado, si ya no le hubiere sido, según lo dispuesto en el artículo 170, cuando, á su juicio, proceda y convenga, á fin de evitar un perjuicio grave ó irreparable»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha promovido con motivo de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía formulada por Doña Magdalena López contra el Ayuntamiento de Casillas de Flores.

2.º Que el objeto de la referida demanda es la declaración de propiedad de varias fincas y la no existencia de una servidumbre de pastos á favor de la comunidad de vecinos, y como consecuencia, que se deje nulo y sin ningún valor y efecto un acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento mandando suspender la construcción de una cerca que la propietaria estaba haciendo en sus fincas.

3.º Que la acción de dominio ejercitada en la demanda, así como el extremo relativo á las servidumbres que pueden ó no existir respecto de los terrenos de que se trata, son de naturaleza esencialmente civil, y su conocimiento corresponde, por tanto, al fuero de la jurisdicción ordinaria.

4.º Que ni aun en el caso de caer dentro del círculo de las atribuciones legítimas del Ayuntamiento algún acuerdo que al estado posesorio se refiriese, nunca alcanzaría al asunto litigioso en el juicio declarativo sobre reivindicación y negación de servidumbre;

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Murcia y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. José Ruiz Guirao denunció al Juzgado municipal de Jumilla, como rematante, entre otros lotes, de los denominados Hornillo y Sierra Larga, y por creerse constitutivo de delito de hurto el hecho de transportar varios jornaleros con carros, á las órdenes de D. Pedro Antonio Bernal y José Bernal Cantos, espartos que había en una tendida propia del actor, situada en los Contadores, paraje de Sierra Larga, y que al tratar de impedirle, haber contestado los Bernal que lo hacían de orden de la Guardia civil; que en 28 de Octubre del mismo año presentó al indicado Juzgado D. Pedro Antonio Bernal, en representación de Doña Josefa Santos Terol y hermanos, otra denuncia contra José Jiménez Santos y otros, por el hecho de que varios jornaleros estaban recolectando desde el 12 del referido mes los espartos de las fincas montuosas de su propiedad, de las haciendas denominadas Contadores, Umbría de la Sierra Larga y Casa del Castillo, en la misma sierra, y llevándose los, á pesar de sus protestas, y casi á viva fuerza, á las tendidas que el rematante tenía fuera de la línea divisoria entre la propiedad común y la particular de los denunciados; se constituyó la Guardia civil en los precisados terrenos, instruyendo el oportuno atestado, y constituyó depósito sobre 3.000 arrobas de esparto objeto de la denuncia:

Que instruido sumario por el Juzgado de Yecla de ambas denuncias, y estando éste dictando las demás diligencias per él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose, entre otras consideraciones: en que los montes antes citados se hallaban en estado de deslinde, figurando en el Catálogo de los de Jumilla, y fueron entregadas á dicho rematante por la Administración provincial del ramo para el aprovechamiento del esparto:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose incompetente, el que, apelado por la parte acusadora ante la Audiencia, fué revocado por ésta, declarando la competencia del Juzgado, el que dictó auto manteniendo su jurisdicción:

Que el Gobernador insistió en el requerimiento, y elevados aquéllos á esta Presidencia, fué declarada mal suscitada la competencia por Real decreto de 11 de Enero de 1906:

Que dictado auto de terminación de sumario y de procesamiento, emplazadas las partes ante la Audiencia y estando el proceso en período de instrucción, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de nuevo de inhibición al expresado Tribunal, apoyándose en que, según el art. 17 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos, y que, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores pueden promover contiendas de competencia en los juicios criminales cuando exista alguna cuestión previa de carácter administrativo, de la que dependa el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales de justicia, y en que la existencia del delito que se persigue se halla subordinada á la naturaleza del terreno en que se ejecutaron los actos punibles, y aquella clasificación sólo puede declararla la Administración, como resultado del deslinde entre lo que es monte público y propiedad particular, citando como texto legal el anteriormente indicado:

Que sustanciado el incidente, habiendo mantenido la Audiencia su jurisdicción, alegando los hechos y consideraciones que estimó pertinentes, y después de haber insistido en la competencia el Gobernador, elevados de nuevo los autos correspondientes á esta Presidencia por Real decreto de 18 de Abril, se declaró mal formada la competencia, por no haber comunicado las diligencias al procesado ni habersele citado para la vista incidental:

Que subsanados los defectos anteriormente expuestos, la Audiencia dictó auto manteniendo de nuevo su jurisdicción, fundándose: en que no tratándose en la presente causa de deslinde alguno de montes públicos, ni de cuestión previa de carácter administrativo de la que dependa el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, carecen de aplicación los artículos invocados en el requerimiento; en que el proceso versa sobre denuncia por sustracción de esparto por orden del rematante de tal producto de los montes comunales de

Jumilla, verificada en fincas lindantes con aquéllas, poseídas por particulares, con títulos legítimos, debidamente inscritos en el Registro de la propiedad; hecho que constituye el delito de hurto definido en los artículos 530 y 531 del Código penal, cuyo esclarecimiento y castigo corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, con arreglo á los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por lo cual no cabía en modo alguno acceder al requerimiento gubernativo; en que tampoco se trata del conocimiento del negocio que, en virtud de disposición expresa, corresponde á los Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública en general, para que proceda á suscitar esta competencia en uso de la facultad que concede el art. 2.º del Real decreto citado. Invocando la Sala, á más de los artículos de que se ha hecho mérito, el 8.º y 16 del Real decreto últimamente referido:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ésta, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 75 de la ley Municipal, que dice: «Es atribución de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo»:

Visto el párrafo 1.º del art. 4.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, según el cual «los que hayan de reclamar contra la pertenencia designada á un monte en el Catálogo, apurarán primero la vía gubernativa, deduciendo el derecho de que se crean asistidos en la forma que en dicho artículo se determina»:

Visto el art. 11 del Reglamento del 17 de Mayo de 1865, según el cual «mientras no sean vencidos en juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores, como si no se hubiese deducido reclamación alguna»:

Visto el art. 17 del mismo Reglamento, de conformidad al cual «corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos, debiendo hacerse esta operación según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión jurisdiccional se ha suscitado con motivo de denuncia formulada por supuestos delitos de hurto de esparto, atribuido al arrendatario de un monte comunal y á D. Pedro Antonio Bernal y otros:

2.º Que según afirma el Gobernador en su primer requerimiento, los montes comunales de Jumilla se hallan en estado de deslinde y comprendidos en el Catálogo, y á la Administración activa corresponde el deslinde de los montes públicos, y hasta tanto que dicha operación termine, sólo ella es la encargada de sostener el estado posesorio de los derechos constituidos sobre dichos montes:

3.º Que ya se mire la cuestión desde el punto de vista de si los espartos sustraídos, objeto del procedimiento, eran procedentes del monte de los propietarios denunciados ó pertenecían á los montes comunales colindantes, ya se mire desde el punto de vista de si los referidos espartos entraban ó no en la acción administrativa del Ayuntamiento con arreglo al acta de aprovechamiento hecha á favor del particular denunciado, es evidente que en cualquiera de los dos casos existe una cuestión previa de carácter administrativo, de la cual depende el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero ordinario; y

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Queriendo dar un relevante y distinguido testimonio de Mi sincera amistad y afectuosa consideración á Su Alteza Imperial y Real el Archiduque Francisco-Fernando de Austria,

Vengo en nombrarle Coronel honorario del regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministerio de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada, con la antigüedad del día de hoy, al Contraalmirante D. Enrique Sostoa y Ordóñez, para cubrir vacante reglamentaria, ocurrida por pase á la situación de reserva del Vicealmirante D. Pascual Cervera y Topete.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada, con la antigüedad del día de hoy, al Capitán de navío de primera clase D. Leopoldo Boado y Montes, para cubrir vacante reglamentaria.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, con la antigüedad del día de hoy, al Capitán de navío D. Francisco Chacón y Pery, para cubrir vacante reglamentaria.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

Extracto de los servicios del Capitán de navío D. Francisco Chacón y Pery.

Nació en San Fernando (Cádiz) el 4 de Julio de 1849; ingresó como Aspirante en la Escuela Naval en 1861, obteniendo carta orden de Guardia marina de segunda clase en 1862 y de primera clase en 1866. Ascendió á Alférez de navío en 1867; á Teniente de navío en 1873; á Teniente de navío de primera clase en 1884; á Capitán de fragata en 1891, y á Capitán de navío en 1898.

Buques en que estuvo embarcado.

Fragatas: «Esperanza», «Villa de Madrid», «Numancia», «Almansa», «Carmen», «Navas de Tolosa», «Victoria» y «Asturias».

Navío «Rey Don Francisco de Asís».

Urca «Santa María».

Goleta «Consuelo».

Vapores de Guerra: «Tornado», «Vulcano», «Vigilante», «Alvarado» y «Colón»; y

Corbeta «Tornado».

Además otros muchos y diferentes, habiendo mandado, entre ellos, el cañonero «Toledo» y los cruceros «Isla de Cuba» y «Lepanto».

Navegó por los mares de Europa, Asia y América. En 1863 salió embarcado en la «Villa de Madrid» para la isla de Cuba, incorporándose á la Escuadra del Pacífico en 1864; asistió en 1866 á los combates de Abtao y del Callao, navegando constantemente por aguas de la América del Sur hasta 1867 que regresó á la Península.

En 1873 asistió al bloqueo de Cartagena y al combate naval sostenido con la Escuadra insurrecta (el 11 de Octubre de 1873), formando parte de la Escuadra de operaciones.

Continuó después embarcado en distintos buques, navegando por los mares de Europa, desempeñando comisiones de importancia, siendo agraciado durante ellas por diferentes Soberanos.

En 1896 recibió una comunicación muy laudatoria y expresiva por el excelente estado de policía, disciplina e instrucción en que vivió S. M. al buque de su mando crucero «Isla de Cuba» durante el tiempo que permaneció á las inmediatas órdenes de la Augusta Señora en San Sebastián en Julio de dicho año.

En Octubre de este mismo año emprendió viaje á Filipinas, en donde permaneció hasta que regresó á España á fines de Enero de 1897.

En tierra ha desempeñado, entre otros destinos de menor importancia, los siguientes: Redactor traductor del Depósito Hidrográfico, Profesor de la Escuela de Torpedos.

Ayudante de órdenes de S. M. la Reina Regente. Jefe del primer Negociado de la Dirección del material, y últimamente ha desempeñado el de Jefe de la Comisión de Marina en Europa, con residencia en Londres.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:
Cruces: dos rojas de primera clase del Mérito naval, por los servicios prestados en los combates de Abtao y el Callao. Del Mérito militar blanca, por servicios especiales durante la insurrección de Valencia.

Blanca del Mérito naval de primera clase, por la redacción de la obra *Apuntes de Meteorología y Geografía física*.

Banca del Mérito naval de primera clase, por los servicios como Profesor de la Escuela Naval.

De primera clase del mismo Mérito, roja, por el salvamento del bergantín-goleta «Royal Harrie», varado sobre las piedras de la farola de Porman el 29 de Noviembre de 1882.

De tercera clase de la Orden de Sol Naciente del Japón.

De segunda clase de la Corona de Prusia.

De la misma clase y Corona, con brillantes, y de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Medallas: Conmemorativa del combate del Callao.

De Alfonso XIII.

Palatina de la Regencia y conmemorativa de la segunda Conferencia de la Paz.

Placa de San Hermenegildo y Encomienda con Placa de la Orden de Tachón de Servia.

Cuenta este Jefe con más de cuarenta y siete años de servicios efectivos, y de ellos mil cuatrocientos días de mar.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para el debido cumplimiento de preceptos contenidos en el art. 4.º de la ley de 7 de Enero del corriente año, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. autorice, mediante el siguiente Real decreto, la presentación á las Cortes de un proyecto de ley que fija las plantillas de los Cuerpos de la Armada y el número y composición de los mismos en forma ajustada á la organización prescrita por dicha ley, que este proyecto completa en cuanto al personal se refiere, en armonía con las necesidades de nuestras fuerzas navales y los servicios todos de la Administración de Marina.

Madrid 16 de Diciembre de 1908.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Ferrándiz.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que presente á las Cortes el proyecto de ley fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada.

Dado en Palacio á diez y seis de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Jose Ferrándiz.

A LAS CORTES

El art. 4.º de la ley de 7 de Enero del corriente año ordenó al Ministro de Marina que, dentro del mismo año, presentara á las Cortes un proyecto de ley fijando las plantillas del personal, ajustadas a la nueva organización de los servicios y á la dotación necesaria de las fuerzas navales; cuyas plantillas sólo por ley especial podían ser alteradas, para acomodarlas oportunamente á cada nuevo estado de la organización y fuerzas.

El mismo artículo ordenó limitar el número de Cuerpos, y en cada Cuerpo, el de escalas, comedidos y destinos, á lo estrictamente necesario, y que los Cuerpos y escalas cuya supresión fuera precisa se extinguirán por cesación de ingreso y amortización ó por fusión con otros. Y para cumplimiento dichos preceptos, atendiendo á las conveniencias y necesidades de los servicios y fuerzas de la Armada en todos sus ramos, que han sido objeto de detenido estudio y razonada propuesta por los Centros competentes del Ministerio de Marina, el Ministro que suscribe, con la autorización de Su Majestad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 16 de Diciembre de 1908.—José Ferrándiz.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La Armada se compondrá de los Cuerpos siguientes:

Patentados.

Cuerpo general.
Idem de Ingenieros.
Idem de Artillería.
Idem de Infantería de Marina.
Idem de Administración.
Idem de Sanidad.
Idem Eclesiástico.
Idem Jurídico.
Idem de Maquinistas mayores.

Subalternos.

Cuerpo de Contramaestres.
Idem de Condestables.
Idem de Maquinistas.
Idem de Practicantes.
Idem de Obreros torpedistas electricistas.
Idem de Auxiliares de oficinas.

Art. 2.º Los Cuerpos contenidos en el artículo anterior se ajustarán á las plantillas siguientes:

Cuerpo general.

ESCALA DE MAR

Vicealmirantes, 3.
Contraalmirantes, 8.
Capitanes de navío de primera, 10.
Idem de navío, 22.

Capitanes de fragata, 37.
Tenientes de navío de primera clase, 58.
Idem de navío, 162.
Alféreces de navío, 100.

ESCALA DE TIERRA

Capitanes de navío, 19.
Idem de fragata, 22.
Tenientes de navío de primera, 41.
Idem de navío, 131.
Alféreces de navío, indeterminado.

CUERPO DE ARTILLERÍA

General de División, 1.
Generales de Brigada, 2.
Coroneles, 6.
Tenientes Coroneles, 9.
Comandantes, 14.
Capitanes, 21.
Tenientes, indeterminado.

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

General de División, 1.
Generales de Brigada, 2.
Coroneles, 6.
Tenientes Coroneles, 9.
Comandantes, 18.
Capitanes, 70.
Tenientes, 90.

CUERPO DE ADMINISTRACIÓN

Intendente, 1.
Ordenadores de primera clase, 2.
Ordenadores, 7.
Comisarios, 18.
Contadores de navío de primera clase, 32.
Contadores de navío, 78.
Contadores de fragata, 30.

CUERPO DE SANIDAD

Inspector general, 1.
Inspectores, 2.
Subinspectores de primera clase, 5.
Idem de segunda id., 7.
Médicos mayores, 21.
Médicos primeros, 36.
Médicos segundos, 28.

Sección auxiliar.

Farmacéutico mayor, 1.
Idem primeros, 3.
Idem segundos, 3.

CUERPO ECLESIASTICO

Tenientes Vicarios, 4.
Curas Párrocos, 4.
Capellanes mayores, 4.
Primeros Capellanes, 11.
Segundos Capellanes, 15.

CUERPO JURÍDICO

Ministro Togado, 1.
Auditores generales, 2.
Auditores, 5.
Tenientes Auditores de primera, 7.
Idem de segunda, 6.
Idem de tercera, 7.
Auxiliares, 4.

CUERPO DE MAQUINISTAS MAYORES

Maquinistas Jefes, 5.
Idem mayores de primera, 20.
Idem id. de segunda, 39.

Cuerpos subalternos.

CUERPO DE CONTRAMAESTRES

Contramaestres mayores de primera, 4.
Idem id. de segunda, 16.
Idem primeros, 22.
Idem segundos, 205.

CUERPO DE CONDESTABLES

Condestables mayores de primera, 3.
Idem id. de segunda, 11.
Idem primeros, 22.
Idem segundos, 250.

CUERPO DE MAQUINISTAS

Primeros Maquinistas, 80.
Segundos Maquinistas, 94.
Terceros idem, 169.
Aprendices idem, 200.

CUERPO DE PRACTICANTES

Subayudantes de primera, 3.
Idem de segunda, 3.
Practicantes primeros, 18.
Idem segundos, 76.
Aspirantes, 35.

CUERPO DE OBREROS TORPEDISTAS Y ELECTRICISTAS

Primeros obreros, 23.
Segundos idem, 34.

CUERPO DE AUXILIARES DE OFICINAS

Auxiliar mayor, 1.
Idem primeros, 10.
Idem segundos, 12.
Idem terceros, 25.
Escribientes de primera clase, 78.
Idem de segunda idem, 120.

Art. 3.º Se extinguirán las escalas de reserva de Ingenieros, Artillería é Infantería de Marina; la de reserva disponible de este último Cuerpo; los Cuerpos de Astrónomos, Archiveros del Ministerio, Secciones de Archivo y Guardalalmacenes. Los subalternos de Buzos y Vigías de Semáforos, y la escala de Arsenales en el Cuerpo de Contramaestres.

El Cuerpo de Ingenieros mandado extinguir por los Reales decretos de 7 y 19 de Agosto de 1885 se reconstituirá mediante reglas que se dictarán por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

Los 13 Oficiales graduados de la antigua escala de reserva del Cuerpo general y los 20 Capitanes y Pilotos de la Marina mercante con más de diez años de servicio en la Armada, ingresarán en la escala de tierra, donde prestarán servicio hasta su extinción.

Art. 4.º La extinción de los Cuerpos y escalas á que se refiere el artículo anterior, y la organización y servicios de aquellos que son objeto de reforma, se verificará á tenor de las reglas siguientes:

Regla 1.ª Se cerrará definitivamente el ingreso en los Cuerpos citados en el artículo anterior; el personal que lo constituye conservará su actual organización y los derechos que disfruta en la actualidad.

Regla 2.ª Los servicios á que está destinado el personal del Cuerpo de Astrónomos serán desempeñados cuando las circunstancias lo exijan por personal del Cuerpo general con aptitud para ello. Estos destinos se considerarán como afectos á la escala de tierra.

Regla 3.ª A medida que falte personal en los Cuerpos de Archiveros y Secciones de Archivo para los servicios que hoy desempeña será sustituido por el del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas, sin distinción de destino ni localidad. Este personal desempeñará además indistintamente todos los servicios que hoy están á su cargo.

Regla 4.ª El ascenso á Auxiliar tercero de Oficinas será exclusivo de los Escribientes de primera que lo soliciten y acrediten mediante concurso y examen reglamentarios la idoneidad necesaria para desempeñar el cargo de Archivero.

Regla 5.ª Para la extinción del Cuerpo de Guardalalmacenes y el desempeño de sus servicios se estará á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Febrero de 1893.

Regla 6.ª Los servicios que actualmente presta el personal de Buzos y Vigías de Semáforos se cubrirán en forma adecuada: para los Buzos, con el personal de marinería de aptitud suficiente y experimentada, y para los Vigías de Semáforos, con el personal de Cabos de mar que hayan demostrado su idoneidad en el Servicio de Señales de la Armada.

Regla 7.ª Los Oficiales del Cuerpo general que, aprobados los estudios y hechas las prácticas establecidas para poder ingresar en el Cuerpo de Artillería, opten por continuar en el Cuerpo de que proceden, podrán desempeñar los destinos vacantes correspondientes á sus empleos que existan en aquél.

Regla 8.ª La escala de reserva disponible de Infantería de Marina, creada por Real decreto de 13 de Octubre de 1895, que dispuso que los Sargentos que voluntariamente lo solicitasen fuesen promovidos á Alféreces de la escala de reserva, se refundirá desde la promulgación de esta ley con la de reserva del mismo Cuerpo, entremezclándose sus Oficiales según la antigüedad que tengan en sus empleos y con los mismos derechos que los de la reserva.

Regla 9.ª Queda cerrado definitivamente el ingreso en las escalas de reserva de Ingenieros, de Artillería y en la única de Infantería de Marina. Los Jefes y Oficiales de estas escalas, cuando cuenten con dos años de destino en su empleo y diez de efectividad en el mismo, cubrirán, por orden de antigüedad, las bajas que ocurran en los empleos superiores inmediatos de la misma escala.

Regla 10. Los subalternos de la escala de reserva de Infantería de Marina procedentes de la reserva disponible y que tengan aptitud física suficiente, serán destinados á cubrir bajas en los batallones cuando en la plantilla de la escala activa no exista suficiente número de subalternos.

Regla 11. No se abrirá el ingreso en el Cuerpo de Infantería de Marina mientras puedan estar atendidos los destinos de subalternos con Oficiales de las escalas activa y reserva.

Regla 12. El ingreso en los Cuerpos de Contramaestres, Condestables y Practicantes tendrá lugar en lo sucesivo por la clase de segundos. Este ingreso no se verificará hasta que por vacante y ascenso reglamentarios queden extinguidas las clases de terceros.

Queda cerrado definitivamente el ingreso en la escala de Arsenales del Cuerpo de Contramaestres.

Art. 5.º En los Cuerpos de Maquinistas de la Armada se retirarán por edad á los Maquinistas, Jefes y Mayores de primera y segunda á los sesenta y cuatro, sesenta y cincuenta y ocho, respectivamente, y á los Maquinistas subalternos primeros, segundos y terceros, á los cincuenta y ocho, cincuenta y seis y cincuenta y dos años, respectivamente. Estas edades se rebajarán en dos años para los que asciendan desde su actual empleo.—José Ferrándiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. José María Solano y Eulate, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central;

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Faustino Rodríguez San Pedro.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Examinado el expediente promovido por D. Mariano Delgado y Gómez Nadales, solicitando prórroga para terminar las obras comprendidas en el primer grupo de la concesión que le fué otorgada por Real decreto de 31 de Mayo de 1907 para la construcción de un pantano en la Garganta de Gargüera con destino al riego de las dehesas denominadas Dehesón de Tejada y Navabuena, en la provincia de Cáceres:

Vistos el proyecto modificado de dichas obras y la nueva división en grupos presentados por el mismo peticionario, y cumplidos todos los trámites que señalan la ley de 27 de Julio de 1893 y el Reglamento para su ejecución de 9 de Abril de 1895;

A propuesta del Ministro de Fomento, de conformidad con los dictámenes de la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Mariano Delgado y Gómez Nadales una prórroga de seis meses para terminar las obras comprendidas en el primer grupo de la concesión otorgada por Real decreto de 31 de Mayo de 1907 para construir un pantano en la Garganta de Gargüera, provincia de Cáceres.

Art. 2.º Se aprueba el proyecto modificado de la presa de dicho pantano, suscrito en Madrid con fecha 26 de Octubre último por los Ingenieros de Caminos D. Luis Sánchez y Cuervo y D. Pablo Fernández Quintana, que produce un aumento de 87.901'62 pesetas sobre el presupuesto aprobado, sin que por ello se altere la subvención concedida, que es invariable, y con arreglo á las prescripciones siguientes, que deberán cumplirse durante la ejecución de las obras:

a) El piso de la coronación de la presa será de afirmado en vez de empedrado, y en su borde exterior se plantará un seto vivo, en vez de construir malecones ó quitamiedos de fábrica.

b) Se establecerán con la debida separación el desagüe de fondo y la toma de agua.

c) El pozo de desagüe de fondo se construirá adosado al paramento de agua arriba del tabique central de mampostería hidráulica.

d) Cada uno de los dos tubos de la toma de agua tendrá 30 centímetros de diámetro interior, y se establecerán en el trozo de canal ya construído, atravesando todo el espesor de la presa.

Art. 3.º Los nuevos grupos de obras y plazos para la ejecución de cada uno serán los siguientes:

Primer grupo. Caminos provisionales y de servicio, canal principal hasta la entrada del sifón núm. 1, sifones números 1 y 2, parte del canal comprendido entre los sifones y presa del Collado de la Vereda del Rey, que deberá terminarse en 31 de Diciembre próximo.

Segundo grupo. Deberá quedar concluído en 31 de Julio de 1909, y comprenderá 30.000 metros cúbicos de terraplén en la presa de Gargüera, con el revestimiento correspondiente á la parte terminada del mismo, 2.800 metros cúbicos del tabique central y terminación del canal principal.

Tercer grupo. Veinte mil metros cúbicos del terraplén de la presa; 1.500 metros cúbicos del tabique, en los cuales entrará toda la cimentación del mismo, desagüe de fondo y toma de agua, aliviadero de superficie y restos de los canales secundarios. Quedará ejecutado en 31 de Diciembre de 1909; y

Cuarto grupo. Finalizará en 31 de Julio de 1910, y abarcará la terminación de todas las obras, con inclusión de las desviaciones de caminos y pasos de servidumbre pública.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de Fomento y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba definitivamente el proyecto de pantano de Moneva por el importe de su presupuesto total de administración, que asciende á 1.495.520'14 pesetas, debiendo tenerse presentes al tiempo de la ejecución las prescripciones contenidas en el informe del Consejo de Obras públicas aprobado por Real orden de 24 de Julio de 1907.

Art. 2.º Se declara improcedente la reclamación formulada por la Real Compañía de Canalización y riegos del Ebro y la Sociedad Trabajos hidráulicos y vías de comunicación, por cuanto la ley de Aguas ampara los derechos que puedan tener los reclamantes.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Fomento para realizar en el plazo de cinco años, por el sistema de administración, las obras de este pantano.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo dicho, deberán adquirirse por subasta ó concurso, con sujeción á las disposiciones vigentes, los materiales principales que hayan de emplearse en las obras, como canales, cementos y elementos metálicos.

Art. 5.º La autorización que se concede para llevar á cabo las obras se sobrentiende en el caso de que las entidades que han ofrecido auxilios acepten las condiciones del presente decreto mediante escritura pública.

Art. 6.º Se constituirá con las formalidades debidas un Sindicato de obras, en el cual tendrán representación las entidades ó Corporaciones que contribuyan á la ejecución de las obras en proporción á las can-

tidades que aporte cada una, y que se regirá por un Reglamento aprobado por el Ministerio de Fomento, pudiendo ampliarse dicho Sindicato si hubiera posibilidad de hacer extensivo el riego á nuevas zonas.

Art. 7.º El Sindicato auxiliará la construcción de las obras en la forma siguiente:

a) Con el 10 por 100 del coste real de las obras, aumentado anualmente con los gastos de Dirección y Administración, pagadero por semestres vencidos en proporción al importe de las obras que vayan realizándose.

b) Con el 40 por 100 del mismo coste real de las obras, aumentado también con los gastos de Dirección y Administración, pagadero por anualidades iguales en un plazo de veinticinco años, que empezará á contarse un año después de terminadas las obras.

c) Con el 10 por 100 del importe de las expropiaciones, pagadero en la misma forma establecida en el párrafo a), y el 40 por 100 del mismo importe, en la forma que prescribe el párrafo b).

Art. 8.º Interin no se haya amortizado el 50 por 100 que debe satisfacer el Sindicato en las formas prescritas, satisfará aquél el 1 y medio por 100 de interés anual sobre la cantidad que reste para completar la amortización expresada.

Art. 9.º Una vez completada dicha amortización, quedará el pantano de la propiedad exclusiva del Sindicato.

Art. 10. El Ministro de Fomento pedirá encomendar la construcción del pantano á una Junta de Obras, compuesta de cinco Vocales: tres de ellos elegidos por el Sindicato; otro por el Ministro, á propuesta en terna de la División hidráulica del Ebro; siendo el quinto Vocal el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Director de las obras, que será nombrado libremente por el Ministro. Esta Junta estará sometida á las disposiciones del Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Noviembre de 1903, y podrá ser disuelta en cualquier momento en que el Gobierno estime conveniente proseguir los trabajos directamente.

Art. 11. Una vez terminadas las obras, el Sindicato se convertirá en Sindicato de riegos, con las modificaciones que procedan, y se encargará de la conservación y explotación del embalse mediante un Reglamento que deberá ser aprobado por el Ministro de Fomento. En la formación de este Reglamento deberán tenerse presentes las siguientes bases:

a) El Sindicato tendrá la obligación de respetar los derechos adquiridos, dejando discurrir libremente por el cauce del río el caudal que la Administración determine, teniendo en cuenta la importancia de los actuales aprovechamientos y las facultades que se reserva para llevar á cabo las expropiaciones que juzgue precisas.

b) Tendrán derecho preferente á las aguas del embalse las entidades y particulares que contribuyan con sus auxilios á la ejecución de las obras.

c) Las tarifas que se fijen para uso y aprovechamiento de las aguas del embalse serán sometidas por el Sindicato á la aprobación del Ministro de Fomento.

d) Para los nuevos riegos que se establezcan se partirá del principio de que el agua queda adscrita á la tierra, fijándose tarifa por hectárea regada y el mínimo de agua que habrán de recibir los regantes para que sea obligatorio el pago completo del tipo de tarifa.

e) Se concede á la entidad á que pertenezca el embalse el derecho exclusivo para el riego al exceso de agua que en un punto cualquiera del cauce discurra sobre la que en ese mismo punto discurriría sin el embalse, sin perjuicio de las prescripciones de la ley de Aguas.

Art. 12. La explotación se hará bajo la inspección del Gobierno, representado por el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro, siendo de cuenta del Sindicato los gastos que esta inspección ocasione.

Art. 13. Si por abandono del Sindicato peligrase la conservación de las obras, ó no pudieran éstas prestar el servicio á que se destinan, se incitará el Gobierno de las mismas, pudiendo explotarlas por sí ó ceder la explotación á un tercero, previo expediente, en que deberá ser oído el Consejo de Obras públicas.

Art. 14. Si el Sindicato retrasase el pago de las cantidades que le corresponde abonar, el Estado explotará el embalse por su cuenta y con arreglo á las tarifas que estime oportuno fijar, hasta que después de cubiertos todos los gastos realizados, incluso los de administración y conservación de las obras, quede resarcido del capital é intereses que haya invertido en ella por cuenta del Sindicato.

Art. 15. Aun después que el pantano haya pasado á ser propiedad del Sindicato, estará éste obligado á no perder ni desperdiciar el agua y á distribuirla con equidad, de forma que el beneficio del riego se extienda á la mayor zona posible.

Art. 16. En el caso de constituirse la Junta de Obras,

presentará ésta á la aprobación del Ministro los presupuestos anuales de gastos de Dirección y Administración, los que no podrán exceder en ningún año de pesetas 25.000, no pudiendo pasar de 6.000 pesetas la parte destinada á gastos de Administración.

Art. 17. El Ministro, á propuesta de la Junta, fijará anualmente el plan económico de las obras que hayan de ejecutarse, consignándose en el mismo la parte del gasto que deba ser abonada por el Estado, y que será librada á dicha Junta por cuartas partes en el primer mes de cada trimestre.

Art. 18. La Junta rendirá anualmente cuenta de los gastos realizados, acompañadas de las certificaciones correspondientes, expedidas por el Ingeniero Director, sin perjuicio de presentar la liquidación definitiva al terminarse los trabajos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

José Sánchez Guerra.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. proponiendo, por exigirlo así la seguridad del Estado, la expropiación forzosa de una parcela de terreno de 1.050 metros cuadrados, sita en el término municipal de Pontevedra, para emplazamiento de un polígono de tiro, según proyecto aprobado por Real orden del Ministerio de la Guerra de 9 de Diciembre de 1907:

Vistos los artículos 1.º y 2.º de la ley de 15 de Mayo de 1902 y del Reglamento de 12 de Noviembre del mismo año para la ejecución de la misma ley:

Considerando:

1.º Que por ese Ministerio se estima necesaria la expropiación del terreno indicado:

2.º Que éste se halla comprendido en la zona militar de costas y fronteras; y

3.º Que aparece determinada la superficie expropiable y cumplidos los trámites que para la expropiación forzosa, en estos casos, exigen aquellos preceptos legales;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar con esta fecha la propuesta mencionada, declarado de utilidad pública y forzosamente expropiable la superficie de terreno que queda descrita.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1908.

A. MAURA

Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. proponiendo, por exigirlo así la seguridad del Estado, la expropiación forzosa de 4.000 metros cuadrados de terreno en la dehesa de Alcudia, término municipal de San Fernando (Cádiz), propiedad de D. Agustín Aguilar y Gamboa, Conde de Alba de Yeltes, para emplazamiento de una caseta de carabineros y constituir la servidumbre de paso por la vereda que desde el polverín de Jesús y María conduce á la actual casa-cuartel de carabineros, vereda que se desarrolla en terrenos de D. Joaquín Solís:

Vistos los artículos 1.º y 2.º de la ley de 15 de Mayo de 1902 y del Reglamento de 12 de Noviembre del mismo año:

Considerando:

1.º Que por ese Ministerio se estima necesaria para la seguridad del Estado la expropiación del terreno indicado:

2.º Que éste se halla comprendido en la zona militar de costas y fronteras; y

3.º Que aparece determinada la superficie expropiable y cumplidos los trámites que para la expropiación forzosa en estos casos señalan aquellos preceptos legales;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar con esta fecha la propuesta del Ministerio de la Guerra, declarando de utilidad pública y forzosamente expropiable la superficie de terreno descrita.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1908.

A. MAURA

Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Enrique Alba Calleja, vecino de la Coruña, apoderado de la fundación de Ramón Pla, Marqués de Amboage, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 878, expedida en 29 de Enero de 1906, para redimir del servicio militar activo á José Valdomir Vela, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de la Coruña;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA.

Sr. Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Enrique Alba Calleja, vecino de la Coruña, apoderado de la fundación de Ramón Pla, Marqués de Amboage, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 1.070, expedida en 31 de Enero de 1908, para redimir del servicio militar activo á Ramón Simón Enríquez, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de la Coruña;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Miguel García Pérez, vecino de Barlanga, provincia de León, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 173, expedida en 13 de Septiembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de León;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ramón Ruiz Piñera, vecino de Viveda, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según resguardo núm. 696 de entrada y 378 del registro, expedido en 26 de Agosto de 1906, para responder á la suerte que pudiera haber en el reemplazo á su hijo José Ruiz González, recluta del alistamiento de 1904, perteneciente á la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la sexta región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por la Cámara de Comercio de Córdoba en solicitud de que se modifique el art. 26 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, la Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Cámara de Comercio de Córdoba, en instancia de 30 de Julio del pasado año, pretende de V. E. aclaración del art. 26 del vigente Reglamento de industrial, fundándose en que, al determinar dicho artículo las facultades de los comerciantes que figuran en el epígrafe 38 de la tarifa 2.^a, les prohíbe verificar operaciones de embarque ú otros propios de su industria en pueblos distintos del en que tienen su domicilio y están matriculados, á no ser que satisfagan la cuota que en dichos pueblos les corresponda; y si bien les faculta para no tributar cuando encomienden esas operaciones á Comisionistas de tránsito, Agentes de Aduanas ó ferrocarriles debidamente matriculados en esas localidades, en los puntos en que no hay tales agentes á quienes encomendar esas operaciones tienen ellos que figurar como consignatarios á su nombre, y se les obliga á tributar como comerciantes. Estiman que esa interpretación es poco acertada, porque en esos casos debería serles exigida la cuota de Agentes, que es la operación que realizan, y en tal sentido pretende la referida Cámara se aclare el precepto reglamentario. A esta petición de la Cámara de Comercio de Córdoba se han adherido 27 Cámaras más.

Pedido informe á las Inspecciones de Hacienda de Córdoba, Barcelona, Valencia, Sevilla, Coruña, Cádiz, Tarragona, Málaga y Murcia, todas las oficinas citadas aunque con vario criterio y distintos puntos de vista, se pronuncian por la aclaración del citado artículo, ya en la forma que pretenden los comerciantes, ya matriculándose como Agentes en los puntos en que verifican operaciones de esa clase y no existan tales intermediarios, excepción hecha de la de Málaga, la cual afirma que siendo en su sentir improcedente la reforma, no debe accederse á lo pretendido.

Con los antecedentes relacionados, la Sección correspondiente de la Dirección propone que se añada al final del art. 26 del Reglamento un inciso que diga: «Si en estas localidades no existieran matriculados Agentes de Aduanas ó ferrocarriles, podrían matricularse como tales los mismos comerciantes, los cuales, cuando en estas localidades realicen operaciones de embarque ó de expedición con mercancías que no procedan directamente de los almacenes ó depósitos que tengan matriculados, tributarán también como comerciantes en dichos puntos de embarque ó expedición.»

Pedido informe á la Dirección de lo Contencioso, este Centro directivo opina que no debe accederse á lo solicitado, por suponer la reforma una innovación en el concepto de Agente y comerciante que no se justifica, y de la que, si se estableciera, podrían resultar perjuicios al Tesoro.

Conforme la Dirección general de Contribuciones con este parecer, V. E. se ha servido consultar el de este Consejo:

Considerando que sólo en puntos de poco tráfico podía presentarse el caso á que alude y motiva la pretensión de la Cámara de Comercio de Córdoba; pues en los de alguna importancia en que existan Comisionistas y Agentes de Aduanas y ferrocarriles, la claridad de expresión del citado artículo hace ociosa toda aclaración ó modificación del mismo:

Considerando que, por tal motivo, el peligro de verse obligados al pago de más cuotas que la que satisfacen en el lugar de su matrícula ni ha de ser frecuente ni probable, pues para evitar esa duplicidad el propio artículo 26 y el epígrafe 38 de la tarifa 2.^a les faculta para que, sin abono de más cuotas que la que satisfacen en el lugar de su domicilio y matrícula, encomienden esas operaciones á los industriales auxiliares del comercio; industria que podría ser en alto grado perjudicada, y aun es probable que llegara á desaparecer si se accediese á lo pretendido:

Considerando que la modificación que se demanda, aparte de destruir los conceptos genuinos de comerciante y comisionista é introducir en la clasificación y cuotas una lamentable y confusa perturbación, es ocasionada á defraudaciones, tanto por la posibilidad de que al amparo de esa facultad se ejerciese el comercio en localidades distintas de aquella en que se satisface la cuota según matrícula, como por la dificultad de ejercer una acertada investigación:

Considerando que en este caso no concurren las especiales circunstancias que en otros parecidos, tales como el de los especuladores en granos de Salamanca, que recientemente informó el Consejo, y á las que se refiere la autorización de la ley de 1885, reproducida en el art. 15 del Reglamento de industrial vigente;

La Comisión permanente del Consejo, de conformidad con la propuesta de las Direcciones de lo Contencioso y de Contribuciones, opina: que no hay motivos ni causas bastante justificadas para acceder á lo solicitado por la Cámara de Comercio de Córdoba, y que sería inconveniente reformar en términos de generalidad, como se pretende, el art. 26 del Reglamento de la contribución industrial.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Rectificación.

En la ley concediendo un crédito de 4.274.990'92 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, publicada en la GACETA de ayer, se consigna, en la relación que acompaña á dicha ley, en el capítulo 9.^o, artículo único, «Cris caballar y Remonta», 500.000 pesetas, en vez de 500.300, que se fijan en el original.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que las razones que motivan la ejecución de obras de mejora y ampliación en los edificios y servicios correspondientes al Lazareto de San Simón las impone el más alto interés sanitario, y exigen su rápida ejecución, tanto obligaciones contraídas en solemne compromiso internacional como la persistencia y propagación de la mortífera epidemia de cólera que existe en las principales provincias del Imperio ruso, consideraciones que exigen se tengan dispuestos todos los servicios sanitarios en tal forma que constituyan una eficaz y oportuna garantía en contra de la invasión de la mencionada epidemia, que avanza sin cesar hacia el Noroeste de Europa;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en virtud de lo que preceptúa el segundo punto del artículo 2.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios y obras públicas, se reduzca el plazo de treinta días de anticipación para que se celebre la subasta, dejándole limitado en el presente caso al de diez días por las consideraciones expuestas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta Central de primera enseñanza dando cuenta de los trabajos llevados á cabo para la celebración de la fiesta escolar en la provincia de Pontevedra, y de conformidad con lo propuesto por la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden al Gobernador civil, D. Javier Beranger; al Alcalde y Ayuntamiento de la Capital, al Director de la banda de música, al propietario del teatro D. Ramón Dios, al Director de la Sociedad Artística D. Juan Serrano, á los Vocales de las Juntas de primera enseñanza provincial y municipal, á los Vocales de la Comisión organizadora, D. Joaquín Romero, Director de la Escuela Normal; D. Mariano Torreiros, Concejal; D. Andrés Sandín, Decano de la Prensa; D. José Salgueiro, Vocal eclesiástico; D. Antonio Aranjó, Regente de la Escuela práctica graduada, y á D. Feliciano Catalán, Profesor de la Escuela Normal de Maestros; á D. Ignacio Corelo, Inspector de primera enseñanza; á D. Albino Patino, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, por su cooperación á la expresada fiesta; encargándose las respectivas Autoridades de llevar á la práctica esta disposición en la forma procedente en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 2 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta Central de primera enseñanza dando cuenta de los trabajos llevados á cabo para la celebración de la fiesta escolar en la provincia de Granada, y de conformidad con lo propuesto por la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden al Sr. Gobernador civil de la provincia, á las Juntas provincial y local de primera enseñanza, á la Comisión ejecutiva de la fiesta, al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, al Inspector provincial de primera enseñanza, Sr. Pancorbo, y á las entidades que con sus donativos contribuyeron al mayor esplendor de la fiesta, por su cooperación en la expresada fiesta; encargándose las respectivas Autoridades de llevar á la práctica esta disposición en la forma procedente en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 2 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta Central de primera enseñanza dando cuenta de los trabajos llevados á cabo para la celebración de la fiesta escolar en la provincia de Valencia, y de conformidad con lo propuesto por la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden á los Sres. Arzobispo y Capitán general, al Sr. Rector del distrito universitario, al Ayuntamiento y Diputación provincial, á los Sres. Vocales de las Juntas provincial y local de primera enseñanza, al Sr. Presidente de la Audiencia territorial, á Doña Soledad Martínez, Maestra de Valencia; á D. Juan Alegre Ortiz, Maestro de Carcagente; al Señor Rector de la Real Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados, por su cooperación en la expresada fiesta; encargándose las respectivas Autoridades de llevar á la práctica esta disposición en la forma procedente en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 2 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta Central de primera enseñanza dando cuenta de los trabajos llevados á cabo para la celebración de la fiesta escolar en la provincia de Murcia, y de conformidad con lo propuesto por la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden al Sr. Gobernador civil de la provincia, al Maestro D. Jaime Manso y á los Vocales de la Junta provincial, por su cooperación en la expresada fiesta; encargándose las respectivas Autoridades de llevar á la práctica esta disposición en la forma procedente en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 2 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta Central de primera enseñanza dando cuenta de los trabajos llevados á cabo para la celebración de la fiesta escolar en la provincia de Avila, y de conformidad con lo propuesto por la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden á los Sres. Gobernador civil de la provincia, Obispo de la diócesis, Presidente y Ayuntamiento de la capital, Presidente de la Audiencia y Diputación provincial, Sres. Directores del Instituto provincial y Academia de Administración militar, Juntas provincial y local de primera enseñanza, á la Comisión de Padres Dominicos de Avila, al Vocal de la Junta D. Jerónimo Lucas González, al Maestro del Barco de Avila D. Juan Arrabal y al Secretario de la Junta provincial, por la cooperación en la expresada fiesta; encargándose las respectivas Autoridades de llevar á la práctica esta disposición en la forma procedente en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 2 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta Central de primera enseñanza dando cuenta de los trabajos llevados á cabo para la celebración de la fiesta escolar en la provincia de Castellón, y de conformidad con lo propuesto por la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden á los Sres. D. José Rocafort, D. Joaquín Fenellosa, D. Francisco Benedicto y señoras Doña Vicenta Remolar, Doña Matilde Gil, Doña Gabriela Andrés Castel, Doña Amelia Torres y al Inspector de primera enseñanza D. Leoncio T. Serrano, por su cooperación en la expresada fiesta; encargándose las respectivas Autoridades de llevar á la práctica esta disposición en la forma procedente en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 2 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta Central de primera enseñanza dando cuenta de los trabajos llevados á cabo para la celebración de la fiesta escolar en la provincia de Orense, y de conformidad con lo propuesto por la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se den las gracias de Real orden al Gobernador civil, Junta provincial de Instrucción pública, al Alcalde y Ayuntamiento, á la Junta local de primera enseñanza, al Director del Instituto general y técnico, al Inspector de primera enseñanza, D. Salvador de Juan Ponsada; á D. Basilio Carmona, Regente de la Escuela graduada de niños; al Gobernador militar; al Coronel del regimiento de Ceriñola, D. Tomás Bernánez; á la Diputación provincial; al Obispo de la diócesis; á D. Isidoro de Ternes, propietario; á D. Juan Fuentes, banquero; á D. Pedro Romero, banquero; á los hijos de Simeón García, del comercio; á los Sres. Santos Junquera, del comercio; á D. Vicente Román y Compañía; á la Viuda é hijos de Ramón Perit; á D. Manuel Saner, del comercio; á D. Andrés Perilla; á D. Pedro Agar, y á los músicos mayores de la banda municipal y del regimiento de Ceriñola, por su cooperación á la expresada fiesta; encargándose de llevar á la práctica esta disposición las Autoridades respectivas en la forma procedente en cada caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 2 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

2.180. D. Melitón Ortiz y Valle, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Julio de 1908, por la que se suspende al recurrente en el cargo de Patrono Administrador de las Fundaciones instituidas por D. Miguel Sáinz Indo en beneficio del Valle de Carranza.

2.181. Doña Evangelina González y Martínez, de San Fernando (Cádiz), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 20 de Agosto de 1908, sobre mejora de pensión como viuda en segundas nupcias del Capitán graduado, Condestable mayor de segunda clase de la Armada, D. Francisco Lafuente y Borrajo.

2.182. D. José Quintana y Serra, de Sevilla, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 9 de Septiembre de 1908, sobre reconocimiento de años de servicios prestados en el cargo de Fiel Contraste de Pesas y Medidas.

2.183. D. José Camaño Laymón, de Valencia, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 30 de Julio de 1908, sobre declaración de renta de la casa de su propiedad, núm. 17 de la calle de Peris y Valero, en Valencia.

2.184. Doña Leandra Moreno Sánchez, Profesora numeraria de la Escuela Normal, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Agosto de 1908, sobre antigüedad y preferencia en la elección de asignaturas en la Escuela Normal Central de Maestras.

2.185. Los herederos de Doña Josefa Conto Martín, de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 20 de Agosto de 1908, sobre conversión de dos láminas de Deuda exterior al 5 por 100, pertenecientes á la fundación hecha en Parla por D. Diego Martín Hurtado.

2.186. D. Máximo Caturla Guinbeu, de Alicante, Presidente de la Cámara agrícola de Alicante, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Septiembre de 1908, sobre concesión de los beneficios de la ley de 28 de Enero de 1906 y excepciones y ventajitas contenidas en sus artículos 6.º, 7.º y 8.º

2.187. D. Bautista García Llopis, marinero y vecino de Valencia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 19 de Octubre de 1908, sobre rescisión del contrato del pesquero de almadraba «Aneón de Cabo Gata».

2.188. D. Carlos, Doña Florencia, Doña Beatriz y D. Augusto Severson, de Guecho (Bilbao), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Julio de 1908,

recaída en el expediente de expropiación forzosa de terrenos con destino á la mejor explotación de la mina *Abandonada*, incoado por D. Luis Lezama.

2.189. D. Prudencio Cermillán, de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 2 de Julio de 1908, por el que se declara no haber lugar á considerar como enclavado en el extrarradio el establecimiento de su propiedad, situado en la Pradera del Corregidor, en esta Corte.

2.190. D. Francisco Roura Azuaga, Notario de Noya (Coruña), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, trasladada en 24 de Agosto de 1908, sobre denuncia de varios hechos realizados por dicho demandante y D. Gerardo Varela, Notarios de Noya.

2.191. D. Liborio Merino Corral, de Badajoz, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Octubre de 1908, recaída en expediente instruido á virtud de recurso de queja del recurrente contra el Director general de Contribuciones por supuestas infracciones en la tramitación de denuncia por él promovida en 20 Enero de 1908, sobre aprovechamiento de pastos y encinas en Herrera del Duque.

2.192. D. Basilio Paraíso Lasús, de Zaragoza, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Septiembre de 1908, sobre concesión (núm. 601) á D. Antonio Artés y Sardá de nueve dibujos industriales de fábrica para vidrios laminados.

2.193. D. Manuel, Doña Enriqueta, Doña Juana y Doña Gertrudis Carbonera y Sol, de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Septiembre de 1908, sobre prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la de Alcalá.

2.194. La Compañía de Caminos de Hierro del Norte contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 4 de Noviembre de 1899, sobre imposición de multa por introducción de una partida de estambres procedentes de Francia (entre Puigcerdá y Junquera).

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Diciembre de 1908.—El Secretario decano, Licenciado Francisco Cabello.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Sala segunda.

En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Noviembre de 1908, en el expediente cuenta general de ingresos y pagos del Giro mutuo del mes de Agosto de 1887, rendida por D. Emilio J. Serra, Subdirector de la Dirección general del Tesoro:

Resultando que en la cuarta semana del mes de Agosto de 1887 se satisfizo por la Tesorería de Hacienda de la provincia de Salamanca una segunda libranza, importante 375 pesetas, con cargo á la edición del año económico de 1884-85, ó sea después de transcurrido más de un año:

Resultando que reclamado el reintegro de la expresada suma, el Interventor de Hacienda contestó no serle posible solventar el reparo, por ignorar el paradero del Tesorero cuentadante:

Resultando que por providencia de la Sala segunda de 13 de Abril último se dispuso el envío de pliego de reparos al ex Tesorero y al ex Interventor de Hacienda, D. Manuel Bellido y D. Evaristo Marco, como presuntos responsables:

Resultando que la Intervención de Hacienda de Salamanca ha devuelto sin cumplimentar los aludidos pliegos de reparos, por ignorar la residencia y paradero de los citados funcionarios, ó de sus herederos, caso de haber fallecido, no habiéndose presentado tampoco á recogerlos en este Tribunal, á pesar de haber sido llamados por medio de edictos, publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca:

Resultando que por providencia de la Sala segunda de 10 de Septiembre último se declara la rebeldía de D. Manuel Bellido y D. Evaristo Marco, y se manda proseguir las actuaciones de la cuenta sin audiencia de los mismos:

Visto, siendo Ponente el Excmo. Sr. Marqués de Goicoechea, Ministro Jefe de la Sección quinta:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Dirección general del Tesoro de 15 de Marzo de 1869, que deroga el art. 18 de la Instrucción de 18 de Junio de 1856, las libranzas del Giro mutuo se considerarán prescritas si no se intentase su cobro en el término de un año, á contar desde la fecha de su expedición:

Considerando que la libranza objeto del presente reparo fué satisfecha años después de expedida y cuando ya le alcanzaba la prescripción y caducidad, siendo en consecuencia responsables al reintegro con sus fianzas, según el artículo 35 de la Instrucción de 18 de Junio de 1856, los empleados del Giro mutuo:

Considerando que, á tenor de lo dispuesto en la regla 15 de la circular de la Dirección general del Tesoro é Intervención general de la Administración del Estado de 15 de Mayo de 1875, las oficinas interventoras de las provincias deben examinar detenidamente los documentos antes de extender los talones de cargo y mandamientos de pago para las formalizaciones semanales y mensuales de los productos del Giro mutuo:

Considerando que son preceptos terminantes de las leyes orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino y de la Contabilidad del Estado los consignados en sus artículos 19 y 22, respectivamente, según los cuales, todos aquellos que por su empleo ó por comisión temporal administran, custodian, recauden ó manejen efectos ó caudales del Estado, se hallan sujetos á la jurisdicción del primero en lo relativo á la rendición y á la justificación de cuentas; y que los que administrando el haber del Tesoro faltaren á las Instrucciones, leyes ó Reglamentos, ó causaren perjuicios á la Hacienda pública por comisión ó omisión, serán responsables de su importe y quedarán obligados á su resarcimiento:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 2 de Agosto de 1899, la Hacienda pública tiene derecho al interés anual de un 5 por 100 por el importe total de los alcances, malversaciones y desfalcos de sus fondos:

Considerando que la cuenta objeto del presente reparo fué rendida por D. Manuel Bellido, Tesorero de Hacienda de la provincia de Salamanca, y autorizada por D. Evaristo de Marco, Interventor de la misma;

Fallamos que debemos declarar y declaramos libre de responsabilidad á D. Emilio J. Serra, Subdirector primero de la Dirección general del Tesoro; partida de alcance la de 375 pesetas, y responsables directos á su reintegro al Tesorero, mancomunada y solidariamente, en rebeldía, á D. Manuel Bellido y á D. Evaristo de Marco, con mas el interés anual de un 5 por 100 desde la cuarta semana del mes de Agosto de 1887, en que se verificó el pago, hasta el en que se realice el reintegro, y asimismo al importe del papel de oficio invertido en las actuaciones; y sin que haya lugar por ahora á la declaración de responsabilidades subsidiarias.

Notifíquese en la forma reglamentaria, y páese certificación del presente fallo, una vez que se haya hecho ejecutivo, al Sr. Ministro Letrado de la Sala segunda, a los efectos de los artículos 75 y 124 del Reglamento orgánico de este Tribunal.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Marqués de Goicoerrotea.—Miguel Monares.—Antonio Hernández y López.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Sr. Marqués de Goicoerrotea, Ministro Ponente en la Sala celebrada en este día, de que certifique como Secretario de la misma.

Madrid 19 de Noviembre de 1908.—Julían Martínez.

Y para que pueda publicarse la presente sentencia en la GACETA DE MADRID, según determina el art. 76 del Reglamento orgánico de 8 de Agosto último, expido la presente, que visa el Excmo. Sr. Ministro Decano de esta Sala en Madrid a 30 de Noviembre de 1908.—V.º B.º.—El Ministro Decano, el Marqués de Goicoerrotea.—Julían Martínez.

P—1195

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, a las doce, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro precedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 1.000'36 pesetas, compuesta de 833'33 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto vigente, y de 167'03 pesetas, que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 30 de Noviembre último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarse.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de diez á dos, y el 31, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al resguardo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que la conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido

desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 18 de Diciembre de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en del mes, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with columns: Número de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE DE CADA SERIE (Pesetas). Includes a row for 'Total general'.

Madrid de de 190... El interesado, S—

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponda efectuar en el presente mes.

Madrid 18 de Diciembre de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 21 y 22.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministros de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas presentadas y corrientes de metálico, hasta el núm. 29.900.

Día 24.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes de metálico y efectos, hasta el núm. 29.900.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.364.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.300.

Pago de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.731.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.121.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.673.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes, hasta el núm. 13.174.

Día 26.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes de metálico y efectos, hasta el núm. 29.900.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores.

Idem de carpetas é intereses de toda clase de deudas del semestre de 1883 y anteriores á Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 18 de Diciembre de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Sanidad exterior.

De conformidad con lo prevenido en Real orden de esta fecha, se saca á pública subasta el servicio de ejecución de las obras para elevar un piso á la hospedería de tercera clase, reforma de la misma, construcción de un pabellón para baños y reparación de otros edificios en el Lazareto de San Simón (Pontevedra), con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 18 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

Pliego de condiciones para la contratación, mediante subasta pública, de las obras de elevación de un piso á la casa destinada á hospedaje de tercera clase, arreglo de la misma, construcción de un pabellón para baños y reparación de otros edificios en el Lazareto de San Simón, anejo á la Estación sanitaria del puerto de Vigo, aprobado por Real orden de 18 del mes actual.

1.ª Se anuncia á pública subasta dicho servicio, por el tipo de 43.776 pesetas 48 céntimos, para el día 3 de Enero

de 1909, á las doce de su mañana, en esta Corte, en el despacho del Inspector general de Sanidad exterior, y en el Gobierno civil de Pontevedra, previa la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

2.ª La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, y para tomar parte en la misma se exigirá á los licitadores un depósito en metálico ó efectos de la Deuda pública, al precio de cotización oficial, hecho en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Pontevedra, equivalente al 5 por 100 del presupuesto, acompañando á la proposición el documento que así lo acredite.

3.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, en la siguiente forma:

D., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de Pontevedra, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras de ampliación y reforma del dormitorio de tercera clase, construcción de un pabellón de baños y obras de reparación y mejora en distintos edificios en el Lazareto de San Simón (Vigo), se comprometo tomar á su cargo la construcción completa de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición, en pesetas y céntimos, en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando el tipo fijado en el anuncio, y será desechada toda proposición en que no se exprese, en letra, el tipo por el que se compromete á ejecutar las obras.

4.ª Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, las Memorias, planos y presupuestos estarán de manifiesto en la Inspección general de Sanidad exterior y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

5.ª No podrán tomar parte en la subasta: Primero. Los que, con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona.

Segundo. Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión, ó los meramente procesados por el delito de fabricación, estufa, robo ó hurto y demás que supongan ataque á la propiedad.

Tercero. Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagar ó con bienes intervenidos.

Cuarto. Los apremiados como deudores al Estado, Provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

Quinto. Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

6.ª Los pliegos de los interesados en la licitación quedarán en poder del Presidente de la misma durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar. Presidirá la subasta en Madrid el Subsecretario de este Ministerio ó un delegado suyo, y en Pontevedra, el Gobernador civil de la provincia ó persona en quien delegue.

7.ª Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario, se extenderá el acta de remate, adjudicándose provisionalmente el servicio á favor del mejor postor.

8.ª Si resultasen igualmente beneficiosos dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto una nueva licitación verbal entre sus autores por un espacio de tiempo que no exceda de diez minutos.

9.ª Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio. Hecha de Real orden la adjudicación definitiva de la subasta, se elevará el contrato á escritura pública.

10. Concluida la subasta, serán devueltos los depósitos á los licitadores, y el que resulte adjudicatario constituirá fianza por el 10 por 100 de la cantidad estipulada en la misma forma que se expresa para los depósitos.

11. En el plazo de ocho días, á contar de la fecha en que se comunique al interesado la aprobación definitiva de la subasta, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple y otra de papel sellado correspondiente.

12. El contratista satisfará el importe del anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, debiendo exhibir los justificantes de dicho pago en el acto de entregar en las oficinas de esta Subsecretaría ó en las del Gobierno civil las copias de la escritura.

13. Inmediatamente del otorgamiento de la escritura se dará principio á la ejecución de las obras.

14. Todos los materiales que se exigen en el pliego de condiciones facultativas serán de producción nacional, con excepción de los que marca la ley de 14 de Febrero de 1907 y relación aprobada al efecto en 23 de Febrero del corriente año.

15. La entrega de la obra se hará mediante acta, en la que deberá constar que se halla constituida con arreglo á las condiciones facultativas del contrato. Dicho documento será firmado por el Gobernador, el Ingeniero ó Arquitecto encargado de las obras y demás personas que expresa la regla 4.ª del art. 146 del Reglamento de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887.

16. Los pagos al contratista tendrán lugar por mensualidades vencidas, según certificación facultativa de la obra hecha.

17. La fianza será devuelta cuando se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique el contratista el pago del subsidio industrial, quedando sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 17 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tuviera efecto en el término señalado ó no llevase á cabo lo estipulado en este pliego.

Madrid 18 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Moral de Calatrava. S—

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física general y del primer curso de Física industrial, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

Los señores opositores á esta Cátedra se servirán presentarse en la Facultad de Farmacia, calle del mismo nombre, número 11, el día 7 de Enero próximo, á las tres de la tarde, para que el Tribunal proceda al sorteo de las trinceas, según previene el art. 12 del Reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875.

Según el art. 14 del mismo, los opositores que no asistan

ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian a la oposición.

Madrid 17 de Diciembre de 1908.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Carracedo.

Real Academia Española.

En cumplimiento de lo que dispone la Fundación del Duque de Berwick y de Alba y Conde de Lemos, en memoria de la Excm. Sra. Doña Rosario Falcó y Osorio, Duquesa de Berwick y de Alba y Condesa de Lemos y Siruela, para conmemorar el tercer Centenario de la publicación del *Quijote*, según la cláusula 15 de su escritura de constitución, esta Corporación abre un nuevo concurso literario, por haber quedado desierto el anunciado el 10 de Julio de 1905, cuyo asunto, precio y condiciones son las siguientes:

Asunto.

Estudio crítico del teatro de Miguel de Cervantes. Deberá comprender investigaciones originales sobre la cronología y fuentes de cada pieza sobre su influencia en la literatura posterior y sobre la gramática, vocabulario y versificación de Cervantes, considerado como poeta dramático.

Premio.

Doce mil pesetas en metálico, descontados los gastos de administración, y sin perjuicio del aumento ó disminución que tengan los intereses del capital destinado a la fundación.

Condiciones.

El término de presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID, y quedará cerrado el 31 de Enero de 1911, a las doce de la noche, recibiendo las obras en la Secretaría de esta Corporación.

El premio, si resultare obra digna de él, se adjudicará en el mes de Mayo de 1911, siempre que la extensión ó índole de la obra ó obras presentadas hagan posible su examen en el plazo de Enero a Mayo, pues de no ser así, se entenderá este prorrogado hasta el fin del año.

La impresión de la obra premiada correrá a cargo y quedará a beneficio del autor, al que no se entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo entre tanto la Academia la parte de metálico que le pareciere suficiente para la impresión.

Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños, quedando propiedad de la Academia el manuscrito de la obra premiada.

Los originales presentados al concurso no podrán ir suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndolo con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos, y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

Las obras podrán ser escritas por uno ó varios autores; pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos ó más obras.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo, en que se expresen su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclamó persona autorizada para pedirle.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas no premiadas en otros concursos y escritas por españoles en idioma castellano, quedando excluidos los individuos de esta Corporación.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Si por falta de mérito bastante en las obras presentadas el concurso quedara desierto, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo por otros tres años, sin perjuicio del que anuncie en su trienio respectivo.

Madrid 17 de Diciembre de 1908.—El Secretario, M. Catalina.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Visto el expediente incoado por D. Vicente González Serralde y D. José Fernández de la Peña, solicitando el aprovechamiento de 1.000 litros de agua por segundo del río Inglares, con destino a fuerza motriz en la producción de energía eléctrica:

Resultando que en el período de información pública se presentaron 23 reclamaciones, que pueden subdividirse en los cuatro grupos siguientes:

1.º Porque se irrogarán perjuicios a propiedades por falta de riego.

2.º Por anegamientos de terrenos.

3.º Por aprovechamientos industriales que se consideran perjudicados por la derivación de las aguas; y

4.º Por temores de avenidas y perjuicios irrogados por la expropiación de los terrenos que se han de ocupar por las obras:

Resultando que pasado el expediente a la Jefatura de Obras públicas, y previo el reconocimiento y confrontación del proyecto, emitió informe favorable a la concesión, imponiendo ciertas condiciones para dejar a salvo los perjuicios a que se referían algunas de las reclamaciones presentadas:

Resultando que el Consejo provincial de Agricultura y la Comisión provincial informan favorablemente a la concesión, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que las reclamaciones del primer grupo quedan atendidas dejando discurrir por el río 8 litros de agua por segundo para los terrenos regables comprendidos entre la toma y el molino de la señora de Torrejón, puesto que para el regadío de Lambrana, que es el más importante (34 hectáreas), según el aforo practicado tiene caudal suficiente; que las reclamaciones del segundo grupo carecen de fundamento, porque la coronación de la presa que se proyecta aguas abajo del molino de Lubarte está 0m,80 más baja que el nivel del remanso actual de ese molino; que las reclamaciones del tercer grupo son infundadas, a excepción de la suscrita por la Condesa de Torrejón, como dueña de un molino harinero, la cual queda atendida dejando discurrir por el río los 75 litros de aguas por segundo que tiene de gasto el

referido molino; refiriéndose las demás oposiciones a aprovechamientos abandonados y prescritos ó que se piensa utilizar, sin haberlos aún solicitado, y que la del cuarto grupo, aunque presentada fuera de plazo, se tiene en cuenta en las condiciones que se proponen para la concesión:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos prevenidos en la Instrucción de 14 de Junio de 1883;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por los Sres. González Serralde y Fernández de la Peña, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Vicente González Serralde y D. José Fernández Peña para aprovechar 1.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Inglares, en jurisdicción de Ocio, Santa Cruz del Fierro y Zambrana, en un salto efectivo de 71'30 metros de altura de caída, con destino a la creación de fuerza motriz generadora de corrientes eléctricas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado (que se aprueba), bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas ó del facultativo subalterno en quien delegue, que a su terminación, y previo reconocimiento y confrontación con las del proyecto, levantará un acta para someterla a la aprobación del Sr. Gobernador civil de Alava.

3.ª Si los reclamantes en este expediente, Sres. Larrea é Ibarriavarró, no terminaran las obras en el plazo que les fué concedido para el aprovechamiento de las aguas en el río Ebro, punto conocido por Remedios, podrá ejecutarse el proyecto tal como se halla presentado; pero en caso contrario, es decir, en el de que se realicen las obras dentro de las condiciones que le fueron concedidas, deberán suprimir el depósito de los 30.000 metros cúbicos que aparece en el proyecto, ó construir además otro después del desagüe de las turbinas, a fin de regularizar la devolución del agua al río Ebro.

4.ª Es obligación de los concesionarios dejar correr por el cauce del río en todo tiempo un caudal de agua de 85 litros por segundo de tiempo, que servirá para los riegos existentes entre el emplazamiento de su presa y la del molino de la Sra. Condesa de Torrejón, así como para funcionamiento de éste.

5.ª Para cumplimentar lo consignado en la cláusula anterior, será obligación de los concesionarios disponer un vertedero en la coronación de la presa ó un tubo a través de ella, provisto de su correspondiente flotador, de modo que constantemente se deje correr por el río la cantidad de 85 litros por segundo de tiempo, disposiciones que le habrán de ser reconocidas y aprobadas por la Jefatura de Obras públicas de la demarcación.

6.ª Quedan asimismo obligados los concesionarios a construir sobre el canal todos los pasos que cruce, así como los que se estimen necesarios para el ganado, de acuerdo entre los Ayuntamientos que cruce el canal y la Jefatura de Obras públicas.

7.ª Las aguas, después de utilizadas, se reintegrarán en toda su totalidad y en toda su pureza al río Ebro.

8.ª Darán principio las obras dentro de los treinta días siguientes a la publicación en el *Boletín oficial* de Alava de esta concesión, y deberán terminarse en el de tres años, contados a partir de la misma fecha.

9.ª Cuantos daños y perjuicios se originen a la propiedad particular con las obras ó con motivo de las mismas se abonarán por los concesionarios, previo justiprecio de los mismos en tasación pericial.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones comprendidas en la ley general de Obras públicas, en la de Aguas vigente y en todas las disposiciones de carácter general que rigen en la materia.

11. Se declara la utilidad pública de las obras a los efectos de la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto que habrá de imponerse a la propiedad particular, con sujeción a las leyes vigentes en la materia y a las indicaciones del proyecto.

12. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso, los concesionarios se comprometen a restablecer las cosas en su primitivo ser y estado, si así conviniera a los intereses públicos.

13. El concesionario depositará previamente en concepto de fianza el 3 por 100 del importe de las obras que afecten a terrenos de dominio público.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Puertos.

Visto el expediente de concurso para la adquisición del material de vía para la zona de servicio del puerto de Santander:

Resultando que las proposiciones presentadas han sido tres: la primera por D. Arturo Koppé, por la cantidad de 47.786'15 pesetas, y las otras dos por D. Angel Pérez, como apoderado de los Sres. Corcho é hijos, de Santander, que respectivamente importan 47.630 pesetas y 56.600 pesetas:

Resultando que el presupuesto aprobado para dicho servicio es de 43.899'95 pesetas, y que el párrafo 2.º del art. 4.º del pliego de condiciones particulares y económicas dispone que tampoco serán sometidas a examen aquellas proposiciones en que la cantidad por la que el proponente se obliga a la construcción y entrega del material exceda del presupuesto aprobado:

Resultando que el exceso observado en las proposiciones presentadas, en relación con el presupuesto aprobado, es debido al importe de las placas giratorias, muy superior al calculado:

Considerando, por lo expuesto, que las proposiciones presentadas son inadmisibles:

Considerando justificado el nuevo presupuesto redactado por la Dirección facultativa de las Obras del puerto para el nuevo concurso que propone sea celebrado;

De conformidad con lo consultado por la Sección tercera del Consejo de Obras públicas y con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare desierto el concurso de referencia, por exceder las proposiciones presentadas al importe del presupuesto aprobado, faltando así a lo dispuesto terminantemente en el párrafo 2.º del art. 4.º del pliego de condiciones particulares y económicas que en él han regido.

2.º Que se apruebe el presupuesto reformado para la adquisición por concurso del material de vía para la zona de servicio del puerto de Santander, redactado con fecha 4 de Septiembre último por el Ingeniero Director de la Junta de

Obras por la cantidad de *cuarenta y siete mil novecientas cuarenta pesetas ochenta y tres céntimos*, y que se autorice a la Junta para que anuncie y celebre nuevo concurso; y

3.º Que se suprima del pliego de condiciones particulares y económicas, aprobado por Real orden de 5 de Mayo de 1908, el párrafo 2.º del art. 4.º antes citado.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, devolviéndole adjuntas las proposiciones presentadas, que se servirá remitir a la Junta con el traslado de esta disposición. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.—Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Por el presente se cita a un individuo desconocido que el día 8 del actual arrojó al suelo, en la estación del ferrocarril de esta capital, un bulto que llevaba, el cual le fué aprehendido, encontrando en el mismo nueve pastillas de tabaco de la marca de Gibraltar y diez cigarros puros de la misma procedencia, a fin de que comparezca el día 29 del corriente ante la Junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación, para que pueda ser oído; advirtiéndole que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.

Jaén 15 de Diciembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan García Vazquez. P—1194

Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.

Caja sucursal de Depósitos.

Por el presente, y para dar cumplimiento a un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita a D. Juan Carrascosa Sánchez para que sin pérdida de tiempo presente en esta Intervención el resguardo que le fué expedido con fecha 27 de Agosto último, con los números 57 de entrada y 81 de registro, por valor de 6.000 pesetas nominales, correspondiente al depósito en efectos públicos, constituido por dicho señor para garantizar las obras de urbanización del río Guadalmedina, cuyo resguardo le será canjeado por el definitivo, que obra en la Depositaria de Hacienda de esta provincia.

Málaga 15 de Diciembre de 1908.—El Interventor de Hacienda, Cruz Collada. P—2003

Universidad de Barcelona.

PRIMERA ENSEÑANZA

Oposiciones.—Convocatoria de 1908.

Este Rectorado, de acuerdo con el Consejo universitario, ha nombrado Vocales del Tribunal de oposiciones a Escuelas de niños de menos de 2.000 pesetas, que se han de verificar en esta capital, a D. Agapito Gómez y Gómez, Profesor de Escuela Normal, en sustitución de D. Antonio Surós, que ha fallecido; y a D. Fernando Sancho, Maestro de las Escuelas públicas elementales de niños de 2.000 pesetas de esta capital, en lugar de D. Jaime Terres Ginard, que ha renunciado el cargo.

Asimismo, con iguales formalidades, ha nombrado a Doña Leonor Canalejas, Profesora de Escuela Normal, en sustitución de Doña Mercedes Sardá, que también ha renunciado, para el Tribunal de oposiciones a Escuelas de niñas de menos de 2.000 pesetas, que se han de verificar en esta ciudad.

Lo que se hace público a los efectos del vigente Reglamento de oposiciones.

Barcelona 15 de Diciembre de 1908.—El Rector, Joaquín Bonet. P—1199

Este Rectorado, teniendo en cuenta la urgencia del servicio, ha nombrado Maestros en propiedad de las Escuelas públicas de Senmanat, de esta provincia, con el haber anual de 825 pesetas, a D. Julián Castellví Roca y Doña Joaquina Carbonell Pila, y Maestro interino de Olérdola (Barcelona), a D. Marcelino Borrell Daldó.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral vigente.

Barcelona 16 de Diciembre de 1908.—El Rector, Joaquín Bonet. P—2006

Universidad Literaria de Valencia.

Tribunal de oposiciones a Escuelas de niños.

En armonía con lo que determina el art. 12 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se convoca a los señores opositores a las Escuelas elementales de niños vacantes en este distrito, dotadas con 825 pesetas anuales, a fin de que se sirvan concurrir al Paraninfo de esta Universidad, a las nueve en punto del día 25 de Enero próximo, para verificar el ejercicio de dichas oposiciones.

Los señores opositores a quienes falte algún documento para completar sus expedientes procurarán presentarlos antes de comenzar los ejercicios, sin cuyo requisito quedarán excluidos de tomar parte en las oposiciones.

El cuestionario se hallará expuesto al público en la Secretaría general ocho días antes de comenzar los ejercicios.

Valencia 14 de Diciembre de 1908.—El Presidente del Tribunal, Segismundo Rodrigo y Toledo. P—2005

Universidad de Santiago.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y a lo que dispone el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras del Instituto general y técnico de Pontevedra.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en dicha Sección, ó tener hechos los ejercicios del Grado, debiendo presentar el expresado título al tomar posesión.

Se acreditarán además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme a alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco

años ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocido importancia para la enseñanza relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de los mismos finaliza á la hora de dos de la tarde del último día.

Santiago 15 de Diciembre de 1908.—El Rector, Cleto Troncoso. P—2014

Universidad literaria de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1903 y decreto ley de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito con destino á la Escuela Superior de Comercio de Valencia, para la Cátedra de Lengua Árabe vulgar.

Los aspirantes a las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintinueve años de edad.
Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también en los concursos de Ayudantes los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean con las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 17 de Diciembre de 1908.—El Secretario general, Pascual Martínez. P—2015

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Castiblanco.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado proveer mediante concurso, en armonía con los preceptos del art. 122 de la vigente ley Municipal, la plaza de Secretario de dicha Corporación, vacante por defunción del que la desempeñaba.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, que comenzará á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; debiendo justificar con los documentos correspondientes que reúnen los requisitos que exige el art. 123 de la ley Municipal citada.

Castiblanco 12 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Juan José Huerta. M—2002

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento sacar á subasta las obras de pavimentación y otras mejoras en las vías urbanas por cantidad superior de 125 000 pesetas, se hace público preventivamente por término de veinte días, á tener de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por si tienen que deducir alguna reclamación contra el referido acuerdo.

Oviedo 12 de Diciembre de 1908.—Fermin L. del Vallado. X—765

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia y en los autos seguidos por D. José Cobo Samperio con D. Antonio Rey García y D. Emilio Morino Barabía, sobre nulidad de un contrato de préstamo y de la hipoteca constituida para garantía de aquél, con las costas, se ha dictado la siguiente providencia:

Madrid 10 de Diciembre de 1908.—Señores de Sala primera, Vellido, Ponce, Fernández, Alós y Cubillo.—Hágase saber á Doña Balbina Pardo y Capón y Doña Rosa Rey Pardo, viuda é hija, respectivamente, de D. Antonio Rey García, la existencia de estos autos, á fin de que comparezcan en ellos

legalmente representadas en el término de quinto día; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se tendrá por caducado su derecho á comparecer en ellos y firme por tanto la sentencia objeto de la apelación, y para que tenga efecto publiquese esta providencia en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos*, quedando de este modo proveído el anterior escrito.

Los señores del margen lo mandaron y rubricaron el Sr. Presidente.—Hay una rúbrica.—Ante mí, P. H., Licenciado César Sánchez.

Y para que tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Madrid á 12 de Diciembre de 1908.—Pedro Quinzanos. JC—168

Juzgados de primera instancia.

ALMERIA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Ramón Esteve Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en proveído de esta fecha, recaído en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos por D. Eudocio Santaolalla Iñigo, en concepto de protector de la menor Victoria Vicenta Peon Ramírez, por incompatibilidad del tutor, contra D. Segundo Peón Moreno y otros sobre declaración de estado civil de la citada menor, se emplaza á D. José Santana Cortés, como representante legal de sus menores hijos María de los Remedios, Teresa de Jesús y María Rosario Santana Liñán, para que en el término improrrogable de doce días comparezca ante este Juzgado, personándose en forma, en virtud de la antedicha demanda; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Almería 15 de Diciembre de 1908.—El Escribano, P. S., Francisco Romera. X—763

ALLARIZ

D. Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Florentina Gándara González, de unos treinta años de edad, hija de Santiago y de Verísima, soltera, labradora, natural y vecina de la Corga de Sandianes, partido de Ganzo de Limia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, calle de Santiago, núm. 4, con el fin de ser notificada del auto de su procesamiento, indagada y constituirse en prisión en la causa que contra la misma instruyo sobre abandono de un niño recién nacido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y la pongan á mi disposición, si fuese habida, en la cárcel de este partido, por estar acordada su prisión provisional.

Allariz 24 de Noviembre de 1908.—Antonio Bascón.—El Escribano, César Alvarez. JO—4329

D. Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente se cita y llama al procesado en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones Ruperto Pérez Gómez, de diez y seis años, hijo de Vicente y de Pastora, soltero, labrador, natural y vecino de Cerdeira, Municipio de Junquera de Ambia, de este partido, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, calle de Santiago, núm. 4; bajo apercibimiento que en otro caso, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa, por estar acordada su prisión provisional.

Allariz 27 de Noviembre de 1908.—Antonio Bascón.—El Escribano, César Alvarez. JO—4285

ANT QUERA

D. José Carrasco Reyes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Ramón Romero Arenas, de diez y siete años, hijo de Juan y Francisca, soltero, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de ocho días, contando desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado y, habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, mediante a tener decretada su prisión.

Antequera 27 de Noviembre de 1908.—José Carrasco Reyes.—El Escribano, Jesús María Nogués. JO—4282

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de una burra, cuyas señas se expresan á continuación, verificado en la noche del 22 del actual de la finca Abrajanejo, de este término, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dicha burra y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaran su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 28 de Noviembre de 1908. Alejandro Alvarez.—Manuel B. Rodríguez.

Señas.

Una burra platera, cabeza clara, de siete años, a zada 119 centímetros, y herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola, de la propiedad de Salvador Toro Guerra.

JO—4283

ARCHIDONA

D. Manuel Altolaquíre y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presents requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de una manta de lana y algodón, ancha y forma cuadros blancos y color ceniza, la que le fué hurtada al vecino de Cuevas de San Marcos, Juan Benavides Sinchez, alias Pinchavvas, de una cantera en aquel término, al amanecer de uno de los días del mes de Mayo último, poniendo dicha prenda, caso de ser habida, á mi disposición, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Archidona á 1.º de Diciembre de 1908.—Manuel Altolaquíre.—Por mandado de S. S., José Peña. JO—4330

ASTORGA

D. José Vieitez y Ocampo, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte violenta de un desconocido que no ha sido identificado, cuyo cadáver fué hallado el 18 del actual en el atajo de la Retuerta, término de Manzanal del Puerto, vestido como si fuera un pordiosero, de unos treinta y cuatro años de edad, estatura un metro 550 milímetros, color bueno, pelo y ojos negros, frente espaciosa, nariz gruesa, cara redonda, barba afeitada como de unos cinco á seis días y poblada; vestía pantalón de sayal pardo, del país, remendado; chaqueta pardo monte, también remendada; chaleco de corte, oscuro, usado; camisa de percal inferior de colores; camiseta de colores rayados; una chaquetilla, debajo del chaleco, de tartán oscuro; calzoncillos de lienzo crudo inferior; usaba un capote muy corto, con esclavina y mangas de sayal ordinario, con embozos de bayeta verde, en mal uso.

Invitando á todas las personas que puedan deponer sobre el hecho de autos ó conocieren al interfecto comparezcan ante este Juzgado á hacerlo ó ante la Autoridad que creyeren oportuno.

Al propio tiempo se instruye á los que se crean sus herederos del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; siendo el presente edicto por diez días.

Dado en Astorga á 24 de Noviembre de 1908.—José Vieitez. El Escribano, Juan Fernández Iglesias. JO—4284

BARCELONA ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Monner Andreu, conocido por Antonio Andreu Monner, de cincuenta y cuatro años de edad, hijo de Antonio y de Rufalia, viudo, natural de Almenar (Lérida), vecino de esta capital, del comercio, con instrucción, del que se ignora su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle la sentencia dictada contra el mismo en la causa que se le siguió sobre juegos prohibidos y empezar á cumplir la pena que le fué impuesta; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Antonio Monner Andreu, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 28 de Noviembre de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás, habilitado. JO—4286

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Plasencia Magarola, de veinticuatro años de edad soltero, que habitaba en la calle Serra, núm. 18, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja; rubio, con pequeño bigote, nariz grande y de buen porte, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta capital.

Barcelona á 29 de Noviembre de 1908.—Gumersindo Buján. El Escribano, José María Florensa. JO—4287

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre raptó de Carmen Sambonet Martínez, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Cifré, cuyo segundo apellido se ignora, de unos diez y ocho años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, color moreno, en la cara tiene manchas blancas, viste pantalón de pana color cañela, usa gorra y calza alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta capital.

Barcelona 29 de Noviembre de 1908.—Gumersindo Buján. El Escribano, José María Florensa. JO—4288

BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juan Cardona Gil, alias Nene, de veintisiete años, soltero, pana lero, natural de Cartagena, y habitaba como pupilo en la calle Mayor del Taulat, 63, segundo, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del

término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia...

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial...

Dada en Barcelona á 30 de Noviembre de 1908.—Pedro Villar.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—4331

BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Félix y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre esta causa, se cita, llama y emplaza á Adrián Otegui Vázquez, de veintiocho años, soltero, tertero, hijo de Antonio y Antonia...

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado...

Barcelona 1.º de Diciembre de 1908.—Joaquín Félix.—El Escribano, Roque Novella. JO—4289

BENAVENTE

D. Cecilio García Morales, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones, disparo de arma de fuego y desahato Daniel Félix García, de veintiocho años de edad, hijo de Pedro y de Felipa...

Dada en Benavente á 2 de Diciembre de 1908.—Cecilio García Morales.—Por su mandado, Laureano Canades. JO—4332

CARAVACA

D. Leovigildo Sánchez-Olmo y Gómez, accidentalmente Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Ros Román, de cincuenta y dos años, casado, natural de Eclija, y Rita Redondo Fernández, de cincuenta y siete años...

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial...

Dada en Caravaca á 1.º de Diciembre de 1908.—Leovigildo Sánchez Olmo.—De su orden, Vicente Isaac. JO—4290

CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebollo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación e individuos de la policía judicial la práctica de activas diligencias para la busca y ocupación de las tres arajas que al final se expresan y que de la propiedad de D. Antonio Fernández y Fernández fueran sustraídas de su domicilio calle San Felipe, núm. 1, de esta población...

Dada en Carmona á 30 de Noviembre de 1908.—Francisco Ruiz de Rebollo.—El actuario, Juan Luis Morales.

Athas.

Un reloj de oro de señora, esmaltado en negro, cadena sin muscila de oro, con dos hilos retorcidos, con dos ajustadores y con dos granates.

Una medalla de oro labrado, con un rizo y un retrato dentro, con cadena de un hilo de oro.

Una medallón de plata sobredorada con un San José y cadena de oro de un hilo. JO—4333

CARTAGENA

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ciriilde Rovira Corrajo, vecino de Madrid, con morada en la calle de la Libertad, núm. 26, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, que empezaran á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID...

Dada en Cartagena á 2 de Diciembre de 1908.—Manuel Garrido é Ibáñez.—El actuario, Manuel Beida. JO—4291

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se siguió causa por lesiones contra Benito García Sánchez, hijo de Benito y de Catalina, viudo, cochero, de treinta y ocho años de edad, natural de Lorca, y vecino de esta ciudad, ignorándose su actual paradero...

la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto...

Dada en Cartagena á 2 de Diciembre de 1908.—Manuel Garrido é Ibáñez.—El actuario, Manuel Beida. JO—4292

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se siguió causa por estafa contra Daniel Moyano Fuentes, hijo de Manuel y de Dionisia, de veintiocho años de edad, natural de Carrasosa de Haro y vecino de esta ciudad...

Dada en Cartagena á 3 de Diciembre de 1908.—Manuel Garrido é Ibáñez.—El actuario, Manuel Beida. JO—4334

CERVERA DE RIO PISUERGA

D. Luis Amado Reygondaud de Villebardet, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha seguido expediente gubernativo de oficio para declarar renunciante á D. José Benito Petit y Alonso del oficio de Procurador de este Juzgado...

Y con el fin de que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente.

Dada en Cervera de Rio Pisuerga á 2 de Diciembre de 1908. Luis Amado.—Licenciado Francisco Serra. JO—4335

CÓRDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado Francisco Gañán Galán, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, vecino de Obajo, y cuyo actual paradero se desconoce...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca de dicho individuo y su presentación ante este Juzgado.

Dada en Córdoba á 1.º de Diciembre de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Antonio Ruiz del Castillo. JO—4293

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las procesadas María García Blanco, natural de Figueras da Rox (Portugal), vecina de Sevilla, calle Psgs del Corro, núm. 94, de treinta y cuatro años de edad, viuda con tres hijos...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser halladas se pondrán á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad, en clase de detenidas.

Dada en Córdoba á 2 de Diciembre de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez. JO—4336

GAUCÍN

D. Andrés Braña y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza á los vecinos que fueran de Cortes de la Frontera Josefina Flores Flores, su padre Francisco Flores Flores y la esposa de éste, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado...

Dada en Gaucín á 1.º de Diciembre de 1908.—Andrés Braña.—El Escribano, Adolfo Pérez. JO—4295

GIJON—ORIENTE

D. Manuel Murias Méndez, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Reajustamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Maximino Nueva Fragua, alias Nuche, hijo de Ricardo y de Manuela, de doce años de edad, sin instrucción, maletero, natural de Madrid...

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado...

Gijón 30 de Noviembre de 1908.—Manuel Murias.—P. H., Faustino Iglesias. JO—4297

GRANADA—SAGRARIO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de expedición de billetes falsos contra Alejo María Bruque Iborra, hijo de Alejo y Blanca...

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Matias, núm. 7, á responder de los cargos que contra el mismo le resultan en dicha causa...

Dada en Granada á 1.º de Diciembre de 1908.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Aureliano Guglieri. JO—4296

GRANOLLERS

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción del partido de Granollers.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Jaime Llaús y Aragonés, de veintitrés años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de la ciudad de Badalona...

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura del referido procesado Jaime Llaús y Aragonés, y en el caso de ser hallado se le detenga y conduzca á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Granollers á 2 de Diciembre de 1908.—Felipe Rey. Por su mandado, José María Jimenez. JO—4333

GUERNICA Y LUNO

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción de Guernica y Luno y su partido.

Por la presente se cita y llama á Valeriano Miguel Valdés y Eschevarría, hijo de Miguel y de Joaquina, natural de Ibarurri, de edad de veintiocho años, ambulante, cuyo actual paradero se ignora...

Dada en Guernica á 15 de Diciembre de 1908.—Luis G. de la Higuera.—Aute mi, Anselmo de Arana. JO—4735

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Carlos Acquaroni Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra otro y Joaquín Cano Portero, hijo de José y de Julia, de diez y seis años de edad, natural y vecino de Serón, soltero, jornalero...

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido procesado Joaquín Cano Portero...

Dada en Hinojosa del Duque á 1.º de Diciembre de 1908.—Carlos Acquaroni.—El Escribano, Licenciado Carlos García. JO—4298

HUELVA

D. José María López Moreno, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario que en este Juzgado se sigue por hurto de dos jumentos al vecino de San Juan del Puerto José Canteras Cabrera, se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID...

der de los cargos que les resulten; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y rescate de los referidos semovientes, cuyas señas se expresarán, y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, así como de los referidos autores, caso de ser habidos, dejándolos en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 1.º de Diciembre de 1908.—José M. López.—El Escribano, Juan Mena.

Señas de los semovientes.

Una burra negra pardusca, izquierda de brazos.
Otra parda clara, de seis años, preñada. JO—4340

D. José María López Moreno, Juez de instrucción interino de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por estafa de una máquina de coser contra José María Expósito Delgado y otros, se cita, llama y emplaza á Manuel Torres Moreno é Isabel Valdivia Ruso, vecinos de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; apercibiéndolos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Huelva á 2 de Diciembre de 1908.—José María López.—El actuario, Juan Mena. JO—4339

IZNALLOZ

D. Anselmo Gil de Tejada y Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y ocupación del ganado cabrío que al final se reseña, que fué hurtado en la noche del día 29 de Septiembre último de la Sierra del Cortijo de la Humbría, término municipal de Colomera y sitio denominado Collado de Juana, de la propiedad de Isaac Valonde Martín, vecino de dicho pueblo, cuyo ganado, caso de ser habido, pondrán á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Izaloz á 1.º de Diciembre de 1908.—Anselmo Gil de Tejada.—Por su mandato, Licenciado José Ortiz.

Señas del ganado.

Dos machos machos curtidors.
Dos con cuernos: uno castaño y otro curtido.
Una cordera vizcaína, negra.
Otra curtida navada.
Otra curtida, orejicana.
Otra castaña.
Dos curtidors.
Cuatro chotas: una lorita, otra mohina, otra castaña mocha, no fijándose las señas de otra chota.
Teniendo diez la señal de una ramisaca en la oreja derecha y una muesca por delante, y en la izquierda una hendida. JO—4337

LA BAÑEZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia que dictó hoy en el sumario criminal que se instruye por atentado y otros hechos contra Nicolás López y López, alias Sacristán, y el Cojo y otros 19 más, de Casarillo y Veilla de la Valdeuerna, se cita y emplaza al procesado Eduardo Fernández Cañesto, vecino de dicho Casarillo de la Valdeuerna, que se ausentó para Buenos Aires en el mes de Octubre último, y cuyo paradero actual del mismo se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de León á usar de su derecho, si lo estima conveniente, requiriéndole á la vez para que designe Abogado y Procurador que le defienda y represente en tal sumario ante dicho Tribunal, ó en otro caso que se le nombrarán de oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza 3 de Diciembre de 1908.—El Escribano, Arsenio Fernández. JO—4341

LA BISBAL

D. Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipios, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación del que refrenda pende ramo separado de prisión provisional, emanado de la causa núm. 56 del actual año, instruida en este mismo Juzgado sobre tentativa de robo contra Luis Palomer Serrats, en el que se ha acordado por providencia de hoy, dictada en méritos y para el cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanada del rollo de dicha causa, expedir la presente, por la cual, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido Luis Palomer Serrats, de veintisiete años de edad, hijo de Ponce y Teresa, natural de Bañolas, provincia de Gerona, sin vecindad, minero y sin instrucción, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas, en las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra él resultan en la aludida causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en La Bisbal á 1.º de Diciembre de 1908.—Juan Amat. Por mandato de S. S., Eusebio Pianells. JO—4342

LILLO

D. Pascual Domínguez y Aguado, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados en este Juzgado en causa por estafa contra Isidro Chamorro Fernet, de diez y nueve años de edad, soltero, minero, hijo de Francisco y de Juana, natural de Arquillos y vecino de Linares, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poca y afitada, el cual viste traje de americana y chaleco negros, pantalón de algodón azul

con listas negras y alpargatas azules de elástico; Francisco Torresmena, de quince años de edad, soltero herrero, de padre desconocido, hijo de Dolores, natural de Sevilla y vecino de Linares, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, color moreno, cara redonda, viste blusa torera color plomo, pantalón de pana con lomos pequeños, alpargatas color cañamo y gorra negra con visera del mismo color; José Martínez Tobaruela, de diez y nueve años de edad, soltero, minero, hijo de José y de Dolores, natural y vecino de Linares, de estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, cara larga, y viste de americana y chaleco negros, bastante deteriorados, pantalón de pana color aceituna con lomos finos, botas de lona y cuero color avellana en sus puntas, y gorra negra, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Jaén y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para ampliarse sus declaraciones indagatorias; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de expresados procesados á esta cárcel de partido, á mi disposición.

Dada en Lillo á 24 de Noviembre de 1908.—Pascual Domínguez.—De su orden, Anselmo Lozano. JO—4299

LINARES

D. Julio Díez Sala, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel José Méndez Fernández, de cuarenta y tres años de edad, vecino de Jaén, Profesor mercantil, soltero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 299 del corriente año se le sigue por los delitos frustrados de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido será puesto á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 27 de Noviembre de 1908.—Julio Díez Sala.—Por su mandato, Francisco Fernández Galera. JO—4300

MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández Puga, natural de Gorgo (Lugo), hijo de Ramón y Angela, de veintidós años de edad, soltero, que dijo vivir en la calle del Bastero, 20, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, y viste traje de americana color café y gorra de paño oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Diciembre de 1908.—Alberto Vela y López. El Escribano, Antonio Aguilar. JO—4301

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Pedro Espada Pintos y Manuel Pérez, alias el Maño, se cita á las personas que se crean con derecho á las prendas de ropa siguientes: un saco, cuatro pares de medias de señora, siete pares de calcetines de caballero, una enagua, dos chaquetillas y un cubrecorazón de señora, todo bastante usado, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario é instruirles de los beneficios del art. 109 de la ley procesal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Diciembre de 1908.—V.º B.º.—Felipe Torres. El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—4302

D. Felipe Torres Morillas, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez, alias el Maño, cuya demás filiación y actual paradero se desconoce, pero suela concurrir á la plaza de Pontejos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Diciembre de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—4302 bis.

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Farnés Salas, de veintisiete años de edad, soltero, natural de Valencia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle auto de procesamiento y recibirle declaración

indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, grueso, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 1.º de Diciembre de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Ramón Aguado, Oficial. JO—4303

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisca Zapata Castillo, que ha usado el apellido de Montes, de veintiocho años, hija de Juan y Jacinta, natural de Linares (Jaén), soltera, dedicada á sus labores, sin instrucción, que ha vivido en la calle del General Alvarez de Castro, núm. 9, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en causa contra la misma procesada seguida por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Noviembre de 1908.—Mariano Luján.—El Escribano, Mariano Gil de Albornoz. JO—4304

MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gallego Amador, hijo de Diego y de Pacida, natural de Arabal (Sevilla), de veintiséis años, soltero, taponero, que dijo vivir en la calle de la Primavera, núm. 5, piso tercero, núm. 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Diciembre de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JO—4305

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa de 200 pesetas á D. Enrique de Andrés Tomé, en la calle de Amistad, núm. 1, se cita al que dice llamarse José Gutiérrez de Celis, de unos sesenta años, decentemente vestido, con barba y bigote blancos, de estatura regular y una cicatriz en el lado derecho de la cara, cuyas demás circunstancias no constan, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Noviembre de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. JO—4307

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo frustrado á José Carrasca Méndez, se cita á dicho individuo, que es de oficio panadero, soltero, de veintitrés años de edad, que dijo habitar en la plaza de Segovia, parador de Sierra, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia sumarial; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Noviembre de 1908.—V.º B.º.—El Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Doctor Juan Infante. JO—4308

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isaias San Martín Martínez, natural de Monteagudo (Soria), hijo de Bernabé y Eugenia, de veintidós años de edad, soltero, mecánico, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres en clase de preso comunicado.

Madrid 30 de Noviembre de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Doctor Juan Infante. JO—4309

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Riobo Bustelo, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto

de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres en clase de preso comunicado.

Madrid 30 de Noviembre de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Doctor Juan Infante. JO—4310

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por esta y otros hechos, se cita á Félix N., de profesión chauffeur, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala de audiéncia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Diciembre de 1908.—V.º B.º.—El Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Doctor Juan Infante. JO—4306

Juzgados municipales.

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 3 177 de orden del año actual por hurto de un reloj á un sujeto desconocido, que dijo ser vecino de Leganés, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes corriente, á las catorce horas del mismo, comparezca ante la sala de audiéncia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Manuel López y D. Fermín Gómez, el cual se halla sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al referido individuo, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 10 de Diciembre de 1908. V.º B.º.—El Sr. Juez, Juan Alfonso.—El Secretario, Julián Fernández García. JO—4753

ROUTE

D. Andrés Salvador Cruz Roldán, Abogado y Juez municipal suplente en ejercicio por enfermedad del propietario de esta villa de Rute, provincia de Córdoba.

Por virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, hago saber que en este referido Juzgado municipal se siguen autos de juicio verbal civil á instancia de D. Zacarías Pérez Jiménez, de estos vecinos, contra Doña Dionisia Aparicio Porras, de esta misma vecindad, por cobro de pesetas, en los cuales ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, copiada á la letra, dice así:

«Sentencia.—En la villa de Rute, á 12 de Diciembre de 1908, el Presidente del Tribunal municipal de esta misma villa, D. Andrés Salvador Cruz Roldán, Abogado y Juez municipal suplente en ejercicio de la misma por enfermedad del propietario, y los adjuntos D. Mariano Carrillo Cruz y Don Francisco Pérez Perales, de estos vecinos; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Zacarías Pérez Jiménez, de estos vecinos, de estado casado, de ejercicio comerciante, de edad de veinticuatro años, contra Doña Dionisia Aparicio Porras, de esta misma vecindad, viuda, sin que consten otras circunstancias, por cobro de pesetas:

Vistos los artículos citados, las demás disposiciones legales aplicables al caso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que Don Zacarías Pérez Jiménez tiene derecho á cobrar 193 pesetas 43 céntimos, y en su consecuencia, condenamos á Doña Dionisia Aparicio Porras al pago de la misma cantidad y en las costas de este juicio; mandamos ratificar el embargo preventivo, hecho en los bienes de la deudora, con las prevenciones legales, hasta que transcurran tres meses, á contar desde el día de la publicación de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificaciones á Doña Dionisia Aparicio Porras, por haberse seguido este juicio en su rebeldía, y á Doña Carmen Benavente y D. Jerónimo Garrido, por ser personas cuyo domicilio se ignora, y á las cuales se le puede irrogar perjuicios; uniéndose un ejemplar de los referidos periódicos oficiales á estos actuados. Igualmente se notificará en su persona esta sentencia al Jefe de este Despacho central de ferrocarriles Andaluces para su conocimiento y para que pueda hacer uso del derecho que le corresponda.

Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés S. Cruz Roldán.—Mariano Carrillo.—Francisco Pérez Perales.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por los señores del Tribunal municipal de esta villa D. Andrés Salvador Cruz Roldán, D. Mariano Carrillo Cruz y D. Francisco Pérez Perales, hallándose en el día de hoy celebrando audiéncia pública, de que doy fe, en Rute, fecha ut retro.—Rafael Carrillo García.»

Y para que sirva de notificación en forma á la demandada declarada rebelde Doña Dionisia Aparicio Porras y á los demás individuos que se expresan en la parte dispositiva anteriormente inserta Doña Carmen Benavente y D. Jerónimo Garrido, se extiende el presente edicto para el objeto y efectos en la misma expresados.

Dada en Rute á 14 de Diciembre de 1908.—Andrés S. Cruz Roldán.—Por mandado de S. S. Rafael Carrillo García. X—762

Jurisdicción de Guerra.

ALCOY

D. Francisco Sirvent Martínez, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y del expediente instruido contra el soldado del mismo Cuerpo José Soldevila Bóqué por la falta de incorporación á filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Soldevila Bóqué, natural de Falset, vecindado en Reus, provincia de Tarragona, de oficio pintor, de veintidós años de edad, estado soltero, para que dentro del término de treinta días, á con-

tar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento en esta plaza ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se intere-sa su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Tarragona.

Dada en Alcoy á 4 de Diciembre de 1908.—Francisco Sirvent. JG—1151

BARCELONA

D. Antonio Palau Muñoz, primer Teniente del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del expresado regimiento Francisco Albi Pedrós por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Albi Pedrós, natural de Genové, provincia de Valencia, hijo de Camilo y de Luisa, de veintitres años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 651 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz roma, barba naciente, boca regular, color palido, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Caballería, sito en el cuartel de la Barceloneta, barrio de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Albi Pedrós, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 5 de Diciembre de 1908.—Antonio Palau. JG—1153

D. Luis de Ramos Gómez, primer Teniente del regimiento Caballería de Montesa, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Constantino Barbera Piñal por haberse fugado estando sujeto á expediente por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Constantino Barbera Piñal, natural de Miravet, provincia de Tarragona, hijo de Bautista y de Raimunda, de veintidós años de edad, de oficio peluquero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 666 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Constantino Barbera Piñal, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 6 de Diciembre de 1908.—Luis de Ramos. JG—1150

D. Manuel López Gómez, Capitán del batallón segunda reserva de Barcelona, núm. 61, y Juez instructor nombrado para la continuación del expediente instruido por inutilidad para el servicio de las armas.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1907 Joaquin Vendrell Navarro, de oficio peón, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la zona de Barcelona, núm. 27 (cuartel de Roger de Lauria), de nueve á doce, con el fin de prestar declaración; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 7 Diciembre de 1908.—Manuel López. JG—1149

D. Ramón Giner Mascuñán, Capitán de Infantería, Juez instructor de la Capitania general de la cuarta región y del expediente instruido por la falta grave de primera deserción contra el recluta del reemplazo de 1894 Enrique Mezquida Villalonga.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Enrique Mezquida Villalonga, recluta del reemplazo de 1894, natural de Sallent, provincia de Barcelona, de treinta y tres años de edad, hijo de Joaquin y de Monserrat, soltero, de oficio tejedor, y sus señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire bueno, producción buena, estatura un metro 626 milímetros; señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido procesado Enrique Mezquida Villalonga, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las Prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 7 de Diciembre de 1908.—Ramón Giner. JG—1154

BILBAO

D. Juan Aguilar de Torres Vildósola, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, y Juez instruc-

tor del expediente que por primera deserción se sigue al soldado de este regimiento Mario Escondrillas Luis.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Daniel y de Eloisa, natural de Bilbao, de veintitrés años de edad, soltero, estudiante, estatura un metro 628 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano, frente espaciosa, barba naciente, boca regular, aire natural, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta villa, á responder de los cargos que le resulten del citado procedimiento; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio suplico, tanto á las Autoridades civiles como militares, la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Bilbao 5 de Diciembre de 1908.—Juan Aguilar. JG—1156

BURGOS

D. Benito Portugal y Llanos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y del expediente seguido contra el soldado Ceferino Junquera Nachón por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Estación, parroquia de Tunillos (Oviedo), Ayuntamiento de Langreo, hijo de Manuel y Carmen, de veintitrés años, de oficio ebanista, estatura un metro 600 milímetros, estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del individuo de referencia, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 7 de Diciembre de 1908.—Benito Portugal. JG—1155

CARTAGENA

D. Luis Infesta Diaz, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Cartagena, Juez instructor nombrado en el expediente seguido contra el recluta Miguel Martín López por la falta de concentración á Caja para su destino á Cuerpo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Miguel Martín López, natural de Madrid, vecindado en Alicante, de oficio jornalero, de veintitrés años de edad, estado soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, cuartel de Artillería, á mi disposición; en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria se intere-sa su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dada en Cartagena á 7 de Diciembre de 1908.—Luis Infesta. JG—1159

LEON

D. Germán Madroñero López, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta á concentración instruyo contra el soldado de este Cuerpo Antonio Guede Guede.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Bernardino y de Benita, natural de Marzas, Ayuntamiento de Baños de Molgas, provincia de Orense, vecindado en Marzas, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, distrito militar de la octava región, nació en 10 de Septiembre de 1885, de oficio albañil, estado soltero, estatura un metro 590 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz roma, sin barba, boca grande, color bueno; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Guede Guede, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 3 de Diciembre de 1908.—Germán Madroñero López. JG—1092

MADRID

D. Jesús Díez Miró, segundo Teniente del regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 50, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado agregado para maniobras á este regimiento Luis García Luis por falta de incorporación á las del año 1904.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo Luis García Luis, hijo de José y de Pilar, natural de Madrid, del reemplazo de 1898, nació en 14 de Noviembre de 1878, de oficio zapatero, su estatura un metro 580 milímetros, ingresó en filas en 1.º de Febrero de 1899, sin domicilio, para que en el preciso término de treinta días, á partir de la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de su provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco, de esta Corte, y en el local que ocupa el regimiento de Wad-Ras, á responder de los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Madrid á 6 de Diciembre de 1908.—El segundo Teniente, Juez instructor, Jesús Díez Miró. JG—1133

OVIEDO

D. Carlos Canella Muñoz, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Indalecio Bausoño Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Indalecio Bausoño Pérez, hijo de José y de Francisca, natural de Coba (Boal), provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 620 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 1.º de Diciembre de 1908.—Carlos Canella. JG—1126

D. Emilio Rodríguez Solís, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Francisco Rodríguez y Díaz Villameitide.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Rodríguez y Díaz Villameitide, hijo de Carlos y de Margarita, natural de Casal de Abres, provincia de Oviedo, de veintitrés años de edad, oficio jornalero, de un metro 663 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 1.º de Diciembre de 1908.—Emilio Rodríguez Solís. JG—1143

PALENCIA

D. Gabino Rico Rodríguez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Avelino Urranga García por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Avelino Urranga García, natural de Tolinas, término municipal de Grado (Oviedo), de veinticinco años de edad, estado soltero, y profesión jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 705 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba idem, boca grande, color sano, frente espaciosa y aire marcial, tiene una cicatriz en la mano izquierda, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado a exponer lo que tenga por conveniente relacionado con el expediente que se le instruye, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiera lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del soldado de referencia, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palencia 5 de Diciembre 1908.—Gabino Rico. JG—1130

PLASENCIA

D. Juan Claver y Claver, Capitán de la Caja de recluta de Plasencia, núm. 16, y Juez instructor del expediente que se instruye por haberse ausentado de su residencia sin autorización y en averiguación de su paradero del recluta del reemplazo de 1908 y alistamiento de Villamiel (Cáceres) Teodoro García Lázaro.

Por la presente llamo, cito y emplazo a Teodoro García Lázaro, recluta del reemplazo de 1908, y natural de Villamiel, de esta provincia, hijo de Jerónimo y Carlota, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, teniendo de estatura un metro 585 milímetros, y no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se instruye en averiguación de su paradero y por haberse ausentado de su residencia sin autorización.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Teodoro García Lázaro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Plasencia 4 de Diciembre de 1908.—Juan Claver. JG—1145

PONTEVEDRA

D. José García Zabarte, Capitán del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por falta a la concentración dispuesta para asistir a las maniobras realizadas en Galicia el año 1907 se sigue contra el soldado de dicho regimiento Antonio Martínez Hervas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado soldado Antonio Martínez Hervas, hijo de Laureano Martínez y de María Hervas, natural de Cuntis, Ayuntamiento de idem, provincia de Pontevedra, soltero, de veintidós años de edad, de oficio cantero y estatura un metro 572 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de esta capital, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de detenido, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de Pontevedra, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra a 3 de Diciembre de 1908.—José García Zabarte. JG—1178

Jurisdicción de Marina.

ALGECIRAS

D. Emilio Alcal y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito llamo y emplazo a José Fernández Navarro, hijo de José y de Catalina, natural de los Barrios y vecino de La Línea de la Concepción, de cincuenta años de edad, de estado viudo y profesión jornalero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho reo, poniéndolo a mi disposición.

Algeciras 10 de Diciembre de 1908.—Emilio Alcal.—El Secretario, Antonio Serantes. JM—1140

ARSENAL DE CARTAGENA

D. Enrique de la Huerta Domínguez, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la presente causa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado Juan Cadená Juanola, hijo de José y de Josefa, estatura un metro 670 milímetros, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Murcia, respectivamente, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que por orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Juan Cadená Juanola por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena a 2 de Diciembre de 1908. V.º B.º.—Huerta.—Por su mandato, el Secretario, Francisco López Lobo. JM—1118

D. Jesús García Díaz, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa núm. 211 de 1908, seguida contra el marinero Bernabé Marañoñ Trueba por deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al maripero desertor Bernabé Marañoñ Trueba, hijo de Gervasio y Basilia, de veinte años de edad, estado soltero, profesión panadero, cuyas señas personales son: ojos oscuros, nariz regular, barba naciente, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, estatura idem, color moreno, señas particulares ninguna, es natural de Colindres (Santander), para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Santander, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que por orden del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero instruye al nombrado Bernabé Marañoñ Trueba por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena a 3 de Diciembre de 1908. Visto Bueno.—García.—Por su mandato, el Secretario, José Escandón. JM—1119

BARCELONA

D. José Amigó y Serazols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra el paisano Antonio Ponce de la Rosa, alias Papeleta, hijo de Antonio y de Esperanza, de diez y nueve años de edad, por el delito de robo de varias prendas de ropa a bordo del bergantín goleta Conchita.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y periódicos oficiales de esta provincia y Sevilla, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, bajo custodia, a mi disposición.

Dada en Barcelona a 11 de Diciembre de 1908.—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Sebastián Bru. JM—1157

CADIZ

D. Juan Lahera y Arana, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Manuel de Jesús del Valle y Lasera, hijo de Ildefonso y de María de los Dolores, natural de Cádiz, de veinte años de edad y ocupación marinero, cuyo individuo se encuentra comprendido en la causa núm. 92 del corriente año por el delito de contrabando, siendo sus señas particulares las siguientes: estatura creciendo, ojos castaños, pelo negro, color del rostro moreno y cicatrices, le falta el dedo anular de la mano izquierda por la segunda falange, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan a la busca, captura y remisión, por tránsito, del citado individuo a la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella, a mi disposición, en clase de preso.

Cádiz 5 de Diciembre de 1908.—Juan Lahera.—El Secretario, Víctor Sánchez. JM—1121

HUELVA

D. José María de Heras y MacCarthy, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hago saber que el día 14 de Agosto último fué arrojado a la playa del sitio conocido por La Bota un bote de dos metros y medio de eslora, pintado de color chocolate, sin folio ni numeración alguna y con el nombre de *Rogelito*.

Lo que se avisa al público en general por medio del presente edicto, para que el que se considere con derecho a él se presente a deducirlo en este Juzgado de instrucción, sito en la Comandancia de Marina de esta provincia, en el término de un mes, a partir de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Huelva 11 de Diciembre de 1908.—José María de Heras. JM—1163

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Antonio Castro y Muñoz, Alférez de navío graduado y Juez instructor del expediente instruido en averiguación de la ausencia de Blas Abero y sus hijos Juan y Ramón Abero y Martín, padre y hermanos, respectivamente, del inscrito Pedro Abero Martín, que pretende la excepción del servicio de la Armada.

Hago saber que en dicho expediente, y por providencia de esta fecha, he acordado la comparecencia de Blas Abero y sus dos hijos Juan y Ramón Abero y Martín, naturales de Trias (Lanzarote); y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo a los referidos individuos a fin de que en el término de treinta días se presenten en esta Comandancia de Marina, encargando a las Autoridades de todas clases que cuando tengan conocimiento del paradero de dichos individuos me lo participen, con lo que se evitarán perjuicios a los que la exención del servicio de la Armada perjudica.

Santa Cruz de Tenerife 3 de Diciembre de 1908.—El Juez instructor, Antonio Castro.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Federico Carrillo. JM—1186

VILLAGARCIA

D. Eduardo Verdía Caula, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Villagarcía, Juez instructor del expediente instruido para recompensar a varios individuos que con motivo del naufragio del *galión Manuel*, de esta inscripción marítima, ocurrido el día 20 de Diciembre de 1904, auxiliaron al salvamento de varios pasajeros.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Ibarra-rengoitia maripero que fue del *Vasco Núñez de Balboa*, en la actualidad cumpido del servicio de la Armada, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto, se presente en esta Comandancia de Marina para notificarle la resolución recaída en el expediente de que se trata.

Y para su inserción se remite el presente edicto, que firma el Sr. Juez, con su V.º B.º, y Secretario que certifica.

Villagarcía 7 de Diciembre de 1908.—V.º B.º.—Eduardo Verdía Caula.—Simón Fernández. JM—1148

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

En el sorteo verificado el día 17 del presente mes de las obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, han resultado amortizadas las 65 siguientes:

- Números: 26—202—215—302—401—521—614—657—716—898—1 111—1.152—1.183—1.210—1.272—1.281—1.325—1.326—1.501—1.618—1.647—1.693—1.828—2.080—2.119—2.150—2.195—2.463—2.718—2.768—2.988—2.993—3.139—3.182—3.275—3.291—3.292—3.436—3.508—3.551—3.746—3.753—3.954—3.981—4.039—4.088—4.136—4.146—4.359—4.405—4.576—4.880—5.103—5.146—5.218—5.317—5.320—5.331—5.416—5.425—5.497—5.531—5.727—5.881—5.925.

Los tenedores de dichas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe, a partir del día 2 de Enero de 1909, en las oficinas del Banco Hispano-Americano, calle de Sevilla, todos los días laborables, de diez a tres de la tarde, a razón de 500 pesetas por obligación meros 2'95 por impuesto de derechos reales.

Desde el mismo día 2 y por dicho Banco se procederá al pago de los intereses vencidos en 31 de Diciembre de 1908 de las obligaciones hipotecarias en circulación, y contra entrega del cupón núm. 25, a razón de 5'55 pesetas, deducido ya el 3'30 por impuesto de utilidades y el 1 por 1.000 de timbre de cotización.

Madrid 17 de Diciembre de 1908.—El Secretario, Rafael Muñoz Riezo.—V.º B.º.—El Presidente, Emilio Carrasco. X—760

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos de la misma, ha acordado repartir, por beneficios del año 1908, un dividendo de 50 pesetas líquidas por acción, que se pagará sobre el cupón núm. 33 de los títulos al portador.

Los cupones se deberán presentar al cobro desde el día 4 de Enero próximo en la Caja de efectos del Banco de España y en las de sus sucursales en provincias, facturándose en los impresos que para ello se facilitarán gratis a los portadores en las mencionadas dependencias. Estos, al presentarlos acompañados de las indicadas facturas, recogerán un libramiento, contra el que se hará el pago el día que en el mismo se señale, si, examinados debidamente los cupones a que se refieran, resultan legítimos y corrientes. Al pie del libramiento suscribirán los interesados el «recibo».

El importe de los cupones presentados en Madrid se pagará por la Caja de efectivo del Banco de España, y el de los presentados en provincias por las Cajas de las respectivas sucursales.

Madrid 17 de Diciembre de 1908.—El Secretario general, Luis de Albacete. X—764

Banco Vitalicio de España, La Previsión, y Banco Vitalicio de Cataluña.

Compañías de seguros sobre la vida, reunidas. Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de las 100 acciones de La Previsión, números 25 501 a 25.600, que libró dicha Sociedad a favor de D. Ramón de Siscar y de Montoliu, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día en que se inserte este primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, esta Sociedad entregará dichas acciones a quien de derecho corresponda, quedando anulado el expresado resguardo y la Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 9 de Diciembre de 1908.—Por el Banco Vitalicio de España, el Administrador, P. Auvinet. X—761

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 18 de Diciembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' (Día 17, Día 15). It lists various financial instruments like 'Cuenta perpetua al 4% interior' and 'Banco de España' with their respective values and changes.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 18 de Diciembre de 1908.

Meteorological observation table for Dec 18, 1908. Columns include 'HORAS', 'TEMPERATURA del barómetro', 'TEMPERATURA del aire', 'TEMPERATURA del suelo', 'HUMEDAD', 'DIRECCIÓN y fuerza del viento', and 'ESTADO del cielo'. It also includes a section for 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Viernes 18 de Diciembre de 1908.

Large meteorological table for Dec 18, 1908, covering various Spanish and foreign stations. Columns include 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'VIENTO', 'ESTADO del cielo', and 'En las 24 horas'. It lists data for stations like Salónica, Atenas, Madrid, and others.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

Santos Nemésio, Darío, Segundo y Pablo, mártires.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Sansón y Dalila. ESPAÑOL.—A las 9.—La charra y La suerte. LARA.—A las 8 y 1/2.—(Moda)—La tronada.—Francfort Pedro Minio (doble). APOLO.—A las 7.—La mala sombra.—El talismán prodigioso.—Las bribonas.—El pollo Tejada. PRICE.—A las 9.—Los saltimbanquis y la troupe The 4 Braggars. ESLAVA.—A las 7.—¡Si las mujeres mandasen!...—La balsa de aceite.—La república del amor.—¡Si las mujeres mandasen!...

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.